



**Gerencia Seccional IV
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Floridablanca
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ESPERANZA CASTILLO ORTIZ
Gerente Seccional IV

| | |
|------------------------------------|---|
| Adriana Sarmiento Verbel | Asesora de Gestión, Grado 01 |
| Juan Manuel Higuera Avellaneda | Profesional Especializado, Grado 04 |
| Alexandra Sosa Sánchez | Profesional Especializado, Grado 04 (E) |
| Laura Marcela Meneses Acevedo | Profesional Especializado, Grado 03 |
| Sandra Jaqueline Guerrero Velandia | Profesional Especializado, Grado 03 (E) |

Auditores

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|--------------|--|-----------|
| 1. | DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA | 3 |
| 1.1. | Dictamen a los Estados Contables | 4 |
| 1.2. | Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Floridablanca | 4 |
| 1.3. | Pronunciamiento sobre la cuenta rendida | 7 |
| 2. | RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR | 8 |
| 2.1. | Gestión Contable y Tesorería | 8 |
| 2.2. | Gestión Presupuestal | 14 |
| 2.3. | Proceso de Contratación | 19 |
| 2.4. | Proceso de Participación Ciudadana..... | 24 |
| 2.5. | Proceso Auditor de la Contraloría..... | 30 |
| 2.6. | Procesos de Responsabilidad Fiscal..... | 37 |
| 2.7. | Procesos de Jurisdicción Coactiva | 40 |
| 2.8. | Proceso de Talento Humano..... | 42 |
| 2.9. | Evaluación de Controversias Judiciales | 50 |
| 2.10. | Planeación Estratégica | 53 |
| 2.11. | Control Fiscal Interno..... | 54 |
| 2.12. | Atención a denuncias de control fiscal | 55 |
| 2.13. | Evaluación al Plan de Mejoramiento..... | 55 |
| 2.14. | Inconsistencias en la rendición de Cuenta | 58 |
| 2.15. | Beneficios de control fiscal | 58 |
| 3. | ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN..... | 59 |
| 4. | TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA..... | 80 |
| 5. | ANEXOS | 86 |
| 5.1. | Anexo nro. 1: TABLA DE RESERVA | 86 |

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IV-Bucaramanga, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Floridablanca, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Floridablanca, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional IV- Bucaramanga. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Floridablanca, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Floridablanca, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Floridablanca, a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Floridablanca.

1.2.1. Gestión contable y tesorería

La gestión en el proceso contable fue **excelente**, en razón a que se dio cumplimiento a la aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos, el patrimonio y con la integridad de las transacciones.

Se observó que en la vigencia auditada no se reconocieron los procesos de responsabilidad fiscal que tramita la Contraloría, así como incumplimiento de los requisitos para presentar los estados financieros. Los hallazgos administrativos configurados en el proceso contable no afectan la razonabilidad de los Estados Contables.

En el proceso de tesorería se evidenció buena gestión en el recaudo de las transferencias de la Alcaldía y de las cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas. En los pagos revisados se verificó que cuentan con los respectivos soportes documentales y se aplicaron las deducciones. La Contraloría presentó oportunamente las declaraciones tributarias de la vigencia.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión fue **buena**, por cuanto se cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2019, el cual se ejecutó en el 98,32% de lo apropiado cumpliendo la normatividad vigente y los principios presupuestales. Se evidenció la ejecución de gastos de capacitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010. Se devolvió a la tesorería municipal el excedente presupuestal de la vigencia 2019.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión contractual fue **excelente**, teniendo en cuenta que los contratos que se revisaron estaban conforme al Plan Anual de Adquisiciones, la ejecución del objeto y las obligaciones corresponden con lo pactado de acuerdo con las evidencias verificadas de los resultados y productos contratados, y sus pagos fueron realizados conforme lo señaló el acto contractual.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión fue **buena**. No hubo oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos, tal y como se puede determinar en el contenido del presente informe. La entidad vigilada elaboró y ejecutó el plan de actividades para la promoción de instancias de participación ciudadana y la armonización del plan de promoción. Se constató el desarrollo de la alianza estratégica con la academia.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión del proceso auditor fue **buena**, debido a que se ejecutó el 56% del Plan General de Auditorías programado para la vigencia, en el cual se observaron deficiencias en su elaboración por la inadecuada estimación de los recursos necesarios para su cumplimiento. No se realizó control fiscal al presupuesto de inversión ambiental por valor \$16.475'603.241, un 91% del presupuesto definitivo del Municipio de Floridablanca y de la ESE Clínica Guane. Así mismo, se presentan falencias en las evidencias de los beneficios de control fiscal y falta de efectividad de una acción de mejora del plan de mejoramiento.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión del proceso fue **buena**, teniendo en cuenta que no se presentó caducidad de la acción fiscal ni prescripción de la responsabilidad fiscal y que el promedio utilizado para el estudio de los hallazgos fue oportuno. Sin embargo, en la vigencia se tramitan procesos en riesgo de prescripción y existe dilación procesal.

1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

La gestión del proceso fue **excelente**, teniendo en cuenta que la imputación de pagos y el cobro de los intereses se efectuó de conformidad con la normativa vigente. Así mismo, se observó una correcta inscripción y/o registro de medidas cautelares y se obtuvo un recaudo por \$19'917.871 que correspondió al pago total de la obligación contenida en un proceso cuyo conocimiento se avocó durante la vigencia evaluada.

1.2.8. Proceso de Talento Humano

La gestión del proceso de talento humano fue **regular** en los aspectos evaluados, debido a que no se han adelantado de manera efectiva las gestiones tendientes a actualizar el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos de la Contraloría Municipal de Floridablanca ni se ha implementado el Sistema de Gestión de la Calidad.

En el análisis transversal de la capacitación de los funcionarios se observó que no hubo racionalidad en la relación costo- beneficio.

En cuanto a la nómina y prestaciones sociales se liquidaron conforme a la normatividad vigente, los viáticos pagados se ajustaron a las tarifas establecidas por el gobierno nacional, se dio cumplimiento al Plan de Trabajo Anual en Salud y Seguridad en el Trabajo y actividades de bienestar social e incentivos.

1.2.9. Controversias Judiciales

La gestión adelantada en controversias judiciales fue **buena**. Se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, en lo atinente a la funcionabilidad del Comité de Conciliación; Si bien es cierto existen tres (3) demandas en contra de la entidad en primera instancia, una es por reparación y las otras dos se probó la nulidad del acto más no la reparación solicitada por el accionante, no existiendo riesgo aún de comprometer recursos para solventar las mismas.

Planeación Estratégica

La gestión del proceso fue **buena**, debido al cumplimiento de la mayor parte de metas formuladas en los planes de acción para los procesos evaluados; no obstante, es pertinente que se aclaren las acciones del proceso coactivo de manera independiente a las relacionadas con las de estrictamente jurídicas.

1.2.10. Control Fiscal Interno

De conformidad con el análisis efectuado, teniendo en cuenta la matriz de evaluación para el control fiscal interno instituida por la Auditoría General de la República, se determinó un nivel de riesgo bajo (92%), lo cual genera un concepto **favorable** del control fiscal interno.

1.2.11. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual

del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 75%, de cumplimiento de las acciones evaluadas.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Floridablanca correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IV- Bucaramanga, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 83,66 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



ESPERANZA CASTILLO ORTIZ
Gerente Seccional IV- Bucaramanga

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

Para el desarrollo de la presente auditoría, cuyo objetivo en esta línea es examinar la gestión del proceso contable realizada por la Contraloría durante la vigencia 2019, para lo cual en la muestra seleccionada se verificó la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado de acuerdo con los principios de contabilidad pública. Para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1 Muestra evaluación estados contables

Cifras en pesos

| Nombre de la Cuenta | Saldo | Justificación para su Selección |
|---|---------------|---|
| 1110 Depósitos en instituciones financieras | 70.774.638 | Es el 21% del Activo. Se verificó que el saldo registrado fuera fidedigno. |
| 1132 Efectivo de uso restringido | 210.831.028 | Es el saldo más representativo del Activo [64%]. Verificados soportes de contabilización. |
| 1384 Otras cuentas por cobrar | 358.455 | Se evaluó la antigüedad del saldo y la gestión de cobro de la Contraloría. |
| 1670 Equipos de comunicación y computación | 85.047.463 | Corresponde al 36% de la Propiedad, planta y equipo. Se verificó la exactitud del saldo. |
| 1908 Recursos entregados en administración | 12.105.208 | Se verificó la exactitud del saldo y su conciliación contable. |
| 2903 Depósitos recibidos en garantía | 192.365.599 | Es el 59% del Pasivo. Se verificó la exactitud del saldo. |
| 8361 Responsabilidades en proceso | 10.619.413 | Se evaluó la exactitud del saldo registrado. |
| 8390 Otras cuentas deudoras de control | 1.396.307.494 | Se verificó la exactitud y legalidad. |
| 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos | 1.367.325.573 | Se evaluó la exactitud del saldo registrado. |

Fuente: SIREL, formato F01 - Catálogo de Cuentas - vigencia 2019.

Se evaluó el 100% de la muestra seleccionada y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

La auditoría se focalizó en los registros de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la Contraloría Municipal de Floridablanca, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL,

formato F01 – Catálogo de Cuentas de las vigencias 2018 y 2019, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2 Estructura Financiera 2018-2019

Cifras en pesos

| Código Contable | Nombre de la Cuenta | Saldo Final Dic/2018 | | Saldo Final Dic/2019 | | Variación | % |
|-----------------|---|----------------------|-----|----------------------|-----|--------------|-------|
| 1 | ACTIVOS | 410.643.354 | | 330.472.957 | | -80.170.397 | -20% |
| 11 | EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO | 351.637.093 | 86% | 281.605.666 | 85% | -70.031.427 | -20% |
| 1105 | Caja | 0 | 0% | 0 | 0% | 0 | |
| 1110 | Depósitos en instituciones financieras | 351.637.093 | 86% | 70.774.638 | 21% | -280.862.455 | -80% |
| 1132 | Efectivo de uso restringido | 0 | 0% | 210.831.028 | 64% | 210.831.028 | 100% |
| 13 | CUENTAS POR COBRAR | 194.457 | 0% | 358.455 | 0% | 163.998 | 84% |
| 1384 | Otras cuentas por cobrar | 194.457 | 0% | 358.455 | 0% | 163.998 | 84% |
| 16 | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO | 52.623.108 | 13% | 36.403.628 | 11% | -16.219.480 | -31% |
| 1665 | Muebles, enseres y equipo de oficina | 48.830.271 | 12% | 48.830.271 | 15% | 0 | 0% |
| 1670 | Equipos de comunicación y computación | 85.047.463 | 21% | 85.047.463 | 26% | 0 | 0% |
| 1675 | Equipos de transporte | 17.200.000 | 4% | 17.200.000 | 5% | 0 | 0% |
| 1680 | Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería | 883.387 | 0% | 883.387 | 0% | 0 | 0% |
| 1685 | Depreciación acumulada de Propiedades, planta y equipo (CR) | 99.338.013 | 24% | 115.557.493 | 35% | 16.219.480 | 16% |
| 17 | BIENES DE USO PÚBLICO | 300.000 | | 300.000 | | 0 | 0% |
| 1703 | Materiales | 300.000 | 0% | 300.000 | 0% | 0 | 0% |
| 1785 | Depreciación acumulada de bienes de uso público (CR) | 300.000 | 0% | 300.000 | 0% | 0 | 0% |
| 19 | OTROS ACTIVOS | 6.188.696 | 2% | 12.105.208 | 4% | 5.916.512 | 96% |
| 1908 | Recursos entregados en administración | 6.188.696 | 2% | 12.105.208 | 4% | 5.916.512 | 96% |
| 1970 | Activos intangibles | 41.591.151 | 10% | 41.591.151 | 13% | 0 | 0% |
| 1975 | Amortización acumulada de activos intangibles (CR) | 41.591.151 | 10% | 41.591.151 | 13% | 0 | 0% |
| 2 | PASIVOS | 396.396.914 | | 323.640.640 | | -72.756.274 | -18% |
| 24 | CUENTAS POR PAGAR | 56.747.122 | 14% | 45.268.368 | 14% | -11.478.754 | -20% |
| 2401 | Adquisición de bienes y servicios nacionales | 11.759.492 | 3% | 0 | 0% | -11.759.492 | -100% |
| 2407 | Recursos a favor de terceros | 146.416 | 0% | 163.998 | 0% | 17.582 | 12% |
| 2424 | Descuentos de nómina | 2.208.809 | 1% | 0 | 0% | -2.208.809 | -100% |
| 2436 | Retención en la fuente e impuesto de timbre | 13.953.000 | 4% | 14.213.000 | 4% | 260.000 | 2% |
| 2490 | Otras cuentas por pagar | 28.679.405 | 7% | 30.891.370 | 10% | 2.211.965 | 8% |
| 25 | BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS | 149.017.342 | 38% | 78.795.373 | 24% | -70.221.969 | -47% |
| 2511 | Beneficios a los empleados a corto plazo | 149.017.342 | 38% | 78.795.373 | 24% | -70.221.969 | -47% |
| 29 | OTROS PASIVOS | 190.632.450 | 48% | 199.576.899 | 62% | 8.944.449 | 5% |
| 2902 | Recursos recibidos en administración | 6.385.444 | 2% | 7.211.300 | 2% | 825.856 | 13% |
| 2903 | Depósitos recibidos en garantía | 184.247.006 | 46% | 192.365.599 | 59% | 8.118.593 | 4% |
| 3 | PATRIMONIO | 14.246.440 | | 6.832.317 | | -7.414.123 | -52% |

| Código Contable | Nombre de la Cuenta | Saldo Final Dic/2018 | Saldo Final Dic/2019 | Variación | % |
|-----------------|---|----------------------|----------------------|-------------|-------|
| 31 | PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO | 14.246.440 | 6.832.317 | -7.414.123 | -52% |
| 3105 | Capital fiscal | 44.007.154 | 44.007.154 | 0 | 0% |
| 3109 | Resultados de ejercicios anteriores | 0 | -29.760.713 | -29.760.713 | |
| 3110 | Resultado del ejercicio | -2.166.158 | -7.414.124 | -5.247.966 | 242% |
| 3145 | Impactos por la transición al nuevo marco de regulación | -27.594.556 | 0 | 27.594.556 | -100% |

Fuente: Formato F01 - Catálogo de Cuentas, SIREL, vigencias 2018 y 2019.

La evaluación de los estados financieros se focalizó en el análisis de la revelación de los hechos económicos ocurridos en la vigencia evaluada y selectivamente las transacciones en cuentas contables representativas.

Al culminar la vigencia 2019 los activos totalizan \$330'472.957 y con respecto al año anterior presentan una disminución del 20%, principalmente por el saldo de la cuenta *depósitos en instituciones financieras*.

Los pasivos totales al 31 de diciembre de 2019 ascendieron a \$323'640.640, siendo más representativas las cuentas de *Beneficios a los Empleados (25%)* y *Otros Pasivos (62%)*. Con respecto al año anterior los pasivos disminuyeron -18%.

El patrimonio total a la misma fecha fue de \$6'832.317, constituido por el capital fiscal de \$44'007.154 disminuido por *Resultados de ejercicios anteriores* (\$-29'760.713) y *Resultado del ejercicio* (\$-7'414.124).

Cuenta 1110 - Depósitos en instituciones financieras: corresponde al 21% del activo y presenta un saldo de \$70'774.638 que es el dinero depositado en la cuenta corriente del Banco GNB Sudameris, a nombre de la Contraloría. El extracto bancario registra que el saldo de la cuenta al 31 de diciembre de 2019 es coincidente con el saldo contable presentado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019.

Caja menor: a través de la Resolución Nro. 004 del 2 de enero de 2019 se constituyó el fondo de caja menor por valor de \$500.000, al cual durante la vigencia se giraron recursos por \$5'994.540 que correspondió al valor total de los gastos pagados con cargo a este fondo, por lo cual al finalizar la vigencia no hubo saldo de efectivo para reintegrar a la Contraloría.

Los siguientes fueron los valores pagados con cargo al fondo de caja menor:

| | |
|-----------------------------|-------------|
| Materiales y suministros | \$4.444.500 |
| Comunicaciones y transporte | \$511.400 |

| | |
|------------------------------|-------------|
| Mantenimiento y reparaciones | \$650.000 |
| Otros gastos | \$388.640 |
| T O T A L | \$5.994.540 |

El fondo de caja menor se legalizó mensualmente y se cerró con la Resolución Nro. 134 del 30 de diciembre de 2019.

Cuenta 1132 – Efectivo de uso restringido: corresponde al 64% del activo y el saldo de \$210'831.028 representa los títulos judiciales depositados en el Banco Agrario por cuenta de los imputados en procesos de responsabilidad fiscal. El saldo del extracto bancario es igual al presentado contablemente al finalizar la vigencia.

Cuenta 1384 – Otras cuentas por cobrar: el saldo de \$358.455 representa los valores adeudados por COOMEVA EPS, por concepto de una licencia de paternidad y una incapacidad laboral, expedidas a dos funcionarios de la Contraloría, sobre las cuales se evidenciaron las comunicaciones con las que se ha realizado la gestión de cobro.

Cuenta 1670 – Equipos de comunicación y computación: el saldo de \$85'047.463 es el más representativo de las cuentas del grupo *Propiedades, planta y equipo*, en el cual corresponde al 36%. La depreciación acumulada al 31 de diciembre de 2019 por \$71'893.162 es el 85% del costo de adquisición de los elementos contabilizados en esta cuenta.

La depreciación de los activos fijos se calcula por el método de línea recta sobre el valor de adquisición. Durante la vigencia 2019 no se adquirieron elementos a ningún título.

Cuenta 1908 – Recursos entregados en administración: el saldo de \$12'105.208 representa los recursos en el fondo administrador de cesantías Protección, al cual se depositan las cesantías de la funcionaria que se encuentra en régimen de retroactividad.

Cuenta 2903 – Depósitos recibidos en garantía: es la contrapartida de los depósitos judiciales recibidos por el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría.

Cuenta de Orden 8361 – Responsabilidades en proceso: en esta cuenta se registró el valor del proceso de responsabilidad fiscal originado por la pérdida de dos (2) computadores portátiles y una cámara fotográfica.

No se contabilizaron los procesos de responsabilidad fiscal que tramita la Contraloría.

Cuenta de Orden 8390 – Otras cuentas deudoras de control: se contabilizaron los procesos coactivos que tramita la Contraloría, cuyos saldos fueron actualizados al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con el capital y los intereses.

Cuenta de Orden 9120 – Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos: se evidenció la contabilización de las controversias judiciales originadas por demandas de la Contraloría y las que cursan en contra de la entidad.

Ingresos: Los ingresos operacionales de la vigencia 2019 fueron por \$1.657'429.920, correspondientes a las transferencias recibidas de la Alcaldía de Floridablanca y a las cuotas de fiscalización de entidades descentralizadas.

Gastos: Los gastos de la vigencia sumaron \$1.664'844.014 que con respecto a los ingresos del periodo contable generaron un resultado de \$-7'414.124, de los cuales el 94% fueron gastos de personal, incluidas las contribuciones inherentes a la nómina y el 6% generales. Se verificó la consistencia del valor de los gastos con la ejecución presupuestal de la vigencia.

Se evaluó que los registros contables se realizaron con base en los respectivos soportes, tales como facturas, contratos, notas contables y órdenes de pago, atendiendo el principio de causación, concluyendo que en la vigencia 2019 la Contraloría Municipal de Floridablanca documentó los soportes contables de los hechos económicos, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

Se evidenció que la estructura de las cuentas y las transacciones estuvieron conforme a los principios de Contabilidad Pública y los documentos contables cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura, contenido, custodia y conservación de archivos. Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros y su registro contable es coherente con las cifras presentadas en almacén.

Por las verificaciones realizadas en la muestra evaluada se concluye que los saldos contables presentados en el Estado de Situación Financiera, corresponden al registro de los hechos económicos realizados durante la vigencia 2019, los cuales presentan un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación, conforme al Régimen de Contabilidad Pública.

Sin embargo, de acuerdo con las verificaciones realizadas se configuran los siguientes hallazgos que no inciden en la razonabilidad de los estados financieros.

2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no contabilizar en cuentas de orden los procesos de responsabilidad fiscal.

En las cuentas de orden no se contabilizaron los valores de los procesos de responsabilidad fiscal ni los fallos proferidos, incumpliendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas para entidades de gobierno anexo a la Resolución No. 620 de 2015 y sus modificaciones, en la Resolución No. 116 de 2017 y en la doctrina contable de la Contaduría General de la Nación (concepto 20192000056131 del 1 de octubre de 2019).

Lo anterior se presentó por inaplicación del Manual de Procedimientos y del Catálogo de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual impide el control contable de los procesos fiscales que tramita la Contraloría.

2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por no presentar los estados financieros de conformidad con lo establecido por la Contaduría General de la Nación.

Los estados financieros presentados al 31 de diciembre de 2019 no cumplen con el diseño requerido, debido a que no se elaboraron de forma comparativa con la vigencia anterior y el Estado de Situación Financiera se presentó con el nombre de Balance General, en contravía de lo establecido en las Resoluciones No. 484 de 2017 y No. 425 de 2019 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 1.2.7 del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Floridablanca.

Lo anterior se presentó por inaplicación de las normas sobre la elaboración y presentación de los estados financieros, generando el riesgo de que los mismos no contengan la información pertinente para que los usuarios de la información contable puedan analizarla y utilizarla.

2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por no publicar los estados financieros en la página web de la Contraloría.

La Contraloría no publicó en su página web los estados financieros al 31 de diciembre de 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución No. 182 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, modificada por la Resolución No. 239 de 2017. Esta situación se originó por desconocimiento de la normatividad referida, lo cual impide que la ciudadanía conozca el manejo dado a los recursos financieros asignados a la Entidad, obstruyendo el ejercicio del control social de que tratan los artículos 34 y 35 de la Ley 489 de 1998.

2.1.3. Manejo de tesorería

De acuerdo con la muestra revisada, las transacciones de tesorería presentan adecuada gestión y los comprobantes de egreso verificados cuentan con la información referente a la imputación contable, deducciones del pago e identificación del beneficiario, así como con los soportes que respaldan los respectivos pagos.

Se verificó la presentación y pago de las declaraciones mensuales de retención en la fuente, las cuales se tramitaron con oportunidad, de acuerdo con el calendario tributario establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Se evidenció la elaboración de las conciliaciones bancarias en las cuentas reportadas tanto para el manejo de los recursos de la Contraloría, como para los depósitos judiciales por el trámite de procesos de responsabilidad fiscal.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Contraloría Municipal de Floridablanca se destinó a gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas de planeación y ejecución de recaudos y gastos, así como las modificaciones al presupuesto y la constitución de cuentas por pagar, con el propósito de verificar que la gestión presupuestal se hubiera realizado de conformidad con la normatividad vigente, para lo cual se verificaron los siguientes rubros.

Tabla nro. 3 Muestra de presupuesto – vigencia 2019

Cifras en pesos

| Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles o cuenta por pagar | Apropiación Definitiva | Valor Compromisos | % Ejecución | Justificación para su selección |
|---|------------------------|-------------------|-------------|---|
| 2.1.01.01.01 Sueldos de personal de nómina | 791.154.763 | 791.154.763 | 100% | Representa el 49% de los compromisos registrados durante la vigencia. |
| 2.1.01.02.03 Honorarios profesionales | 93.400.000 | 93.400.000 | 100% | Se verificó la exactitud y el registro. |
| 2.1.02.02.01 Capacitación | 18.037.000 | 14.123.431 | 78% | Se verificó el cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010. |
| 2.1.02.02.03 Viáticos y gastos de viaje | 41.395.583 | 36.277.091 | 88% | Se evaluó la ejecución presupuestal. |
| 2.1.02.02.07 Servicios públicos | 16.000.000 | 15.355.711 | 96% | Se verificó la exactitud y el registro. |
| 2.1.02.02.21 Arrendamientos | 48.750.000 | 48.750.000 | 100% | Se verificó la exactitud y el registro. |
| 2.1.02.02.98 Otras adquisiciones de servicios | 6.000.000 | 5.994.540 | 100% | Se evaluó la legalidad de los gastos pagados por caja menor. |

Fuente: SIREL, formato F07 - vigencia 2019.

Durante la ejecución de la auditoría la Contraloría suministró la información y los documentos solicitados para cumplir las actividades programadas.

La muestra seleccionada fue evaluada en su totalidad, evidenciándose los resultados que a continuación se presentan.

El presupuesto de la Contraloría Municipal de Floridablanca para la vigencia 2019 fue fijado por el Alcalde Municipal mediante el Decreto 0523 del 19 de diciembre de 2018, debido a que el proyecto presentado para estudio y aprobación del Concejo Municipal no fue aprobado por esa corporación de elección popular, quien lo negó y archivó en segundo debate, según le hizo saber al mandatario local a través de comunicación del 10 de diciembre de 2018.

El presupuesto inicial fue por valor de \$1.662'250.446, el cual fue desagregado por la Contraloría con la Resolución No. 001 del 2 de enero de 2019.

A través de la comunicación CMF-2019-PPTO-47 del 9 de enero de 2019, la contralora municipal solicitó al alcalde la reducción del 0,29% del presupuesto de la Contraloría, debido a que el mismo se proyectó sobre una inflación esperada del 3,47% para el año 2018, la cual realmente fue del 3,18%.

El Alcalde expidió el Decreto 082 del 12 de marzo de 2019, por medio del cual se realizan algunas modificaciones al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia 2019 del municipio de Floridablanca, con el cual se redujo el presupuesto de la Contraloría en \$4'820.526, quedando un presupuesto definitivo de \$1.657'429.920.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Verificado el presupuesto de la vigencia auditada, los compromisos se encontraron acordes al principio de anualidad. Las reservas presupuestales se constituyeron con fundamento en la Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación, dada la terminación del periodo institucional 2016-2019, con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos para el mes de enero de 2020 por concepto de arrendamiento del inmueble donde funciona la Entidad y la cuota de administración a la propiedad horizontal.

Se evidenció el cumplimiento de los principios del sistema presupuestal, establecidos en los artículos 12 a 21 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 26 del Acuerdo 026 de 2019, del Concejo Municipal de Floridablanca, por el cual se

actualizó y adoptó el nuevo estatuto orgánico de presupuesto del Municipio de Floridablanca.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Se recaudó la totalidad del aforo presupuestado, del cual el 91% correspondió a transferencias de la Alcaldía y el 9% a cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas.

Tabla nro. 4 Transferencias recaudadas

Cifras en pesos

| Meses | Fecha de Recaudo | Recibo de Caja | Valor |
|--------------|------------------|----------------|----------------------|
| Enero | 22/01/2019 | R1300027 | 128.479.760 |
| Febrero | 19/02/2019 | R1300028 | 133.928.066 |
| Marzo | 15/03/2019 | R1300036 | 118.075.444 |
| Abril | 10/04/2019 | R1300043 | 75.621.384 |
| Mayo | 20/05/2019 | R1300051 | 75.621.385 |
| Junio | 19/06/2019 | R1300052 | 123.812.063 |
| Julio | 12/07/2019 | R1300056 | 126.597.894 |
| Agosto | 22/08/2019 | R1300057 | 172.863.650 |
| Septiembre | 12/09/2019 | R1300058 | 120.151.566 |
| Octubre | 17/10/2019 | R1300059 | 100.037.251 |
| Noviembre | 27/11/2019 | R1300060 | 214.294.305 |
| Diciembre | 18/12/2019 | R1300061 | 117.142.987 |
| TOTAL | | | 1.506.625.755 |

Fuente: AGR – Papeles de Trabajo.

Los recaudos se ejecutaron conforme al PAC aprobado para la vigencia 2019. La información rendida cumple con lo reglamentado por la AGR. Se presentó la conciliación de los recaudos con los ingresos bancarios siendo coherente la información rendida.

2.2.3. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Gasto

Del presupuesto definitivo por \$1.657'429.920 se registraron compromisos por \$1.629'628.726, correspondientes al 98%, y las obligaciones fueron por el mismo valor, del cual se efectuaron pagos por \$1.625'007.154.

Tabla nro. 5 Ejecución presupuestal de gastos

Cifras en pesos

| Rubros Presupuestales | Apropiación Inicial | Reducción | Apropiación Definitiva | Compromisos y Obligaciones | Pagos | Saldo por Comprometer |
|-----------------------|---------------------|-----------|------------------------|----------------------------|---------------|-----------------------|
| Servicios Personales | 1.492.164.446 | 4.820.526 | 1.487.187.502 | 1.470.670.252 | 1.470.670.253 | 16.517.250 |
| Asociados a la nómina | 1.074.126.312 | 4.820.526 | 1.031.983.730 | 1.020.190.095 | 1.020.190.095 | 11.793.635 |
| Indirectos | 40.386.584 | | 98.368.696 | 98.368.696 | 98.368.696 | 0 |

| Rubros Presupuestales | Apropiación Inicial | Reducción | Apropiación Definitiva | Compromisos y Obligaciones | Pagos | Saldo por Comprometer |
|--------------------------|----------------------|------------------|------------------------|----------------------------|----------------------|-----------------------|
| Contribuciones | 377.651.550 | | 356.835.076 | 352.111.461 | 352.111.462 | 4.723.615 |
| Gastos Generales | 170.086.000 | 0 | 170.242.418 | 158.958.474 | 154.336.901 | 11.283.944 |
| Adquisición de bienes | 10.800.000 | | 11.669.816 | 11.669.816 | 11.669.816 | 0 |
| Adquisición de servicios | 159.286.000 | | 158.572.602 | 147.288.658 | 142.667.085 | 11.283.944 |
| TOTAL | 1.662.250.446 | 4.820.526 | 1.657.429.920 | 1.629.628.726 | 1.625.007.154 | 27.801.194 |

Fuente: Formato F07, SIREL 2019.

El saldo no comprometido fue de \$27'801.194 y resulta de restar a la apropiación definitiva los compromisos registrados. Se relacionaron tres (3) cuentas por pagar por valor total de \$712.573, por concepto de servicios públicos, cifra que es diferente con las constituidas mediante la Resolución 132 del 30 de diciembre de 2019, en la que éstas totalizan \$13'139.381, lo cual genera una inconsistencia en la cuenta rendida que se observa en el respectivo título del presente informe.

El 90% del total de gastos ejecutados en la vigencia correspondió a gastos de personal y el 10% a gastos generales. Los servicios personales indirectos fueron el 6% de los gastos totales.

Durante la vigencia 2019 se realizaron siete (7) traslados presupuestales por valor de \$112'042.521, que corresponde al 6,74% del presupuesto inicial. Junto con la reducción de \$4'820.526, las modificaciones presupuestales totalizaron \$116'863.047.

Se verificó que las cuentas por pagar constituidas con cargo al presupuesto de la vigencia 2018 por \$116'696.181 fueron efectivamente pagadas por los conceptos de cesantías (\$82'147.496), intereses sobre cesantías (\$605.297) y prima de servicios (\$16'039.817), mediante los comprobantes de egreso 009, 010 y 011 del 29 de enero de 2019, 025 del 12 de febrero de 2019, 026 del 13 de febrero de 2019 y 152 del 2 de julio de 2019.

Mediante la Resolución No. 011 del 16 de enero de 2020, se ordenó consignar en cuenta bancaria del Municipio de Floridablanca, el valor de \$27'801.194 correspondiente al excedente presupuestal de la vigencia 2019, el cual resulta de restar a la apropiación definitiva de \$1.657'429.920 (que fue el mismo valor de los ingresos recaudados), los compromisos registrados por \$1.629'628.726.

La devolución fue efectuada por transferencia bancaria del 17 de enero de 2020 y contabilizada con el comprobante de egreso E1300787 de la misma fecha. Con la comunicación CMF-2020-TES-1410 del 20 de enero, se le informó al tesorero municipal este reintegro.

Con cargo al rubro de capacitación se ejecutaron gastos por \$14'123.430 correspondientes al pago de inscripciones a eventos de capacitación. Adicionalmente, como gastos inherentes a las comisiones ordenadas para que los funcionarios asistieran a capacitaciones fuera de la ciudad, se registraron viáticos por \$24'034.051 y gastos de viaje por \$12'243.040, los cuales suman \$32'677.091, con lo cual la Contraloría ejecutó para capacitación de sus funcionarios recursos totales por \$50'400.521 que representan el 3% del presupuesto total.

Tabla nro. 6 Distribución de los recursos para capacitación de funcionarios

Cifras en pesos

| Concepto | Valor | % |
|---|-------------------|-------------|
| Inscripciones a eventos de capacitación para los funcionarios | 14.123.430 | 28% |
| Viáticos para funcionarios que asistieron a capacitaciones en otras ciudades | 24.034.051 | 48% |
| Gastos de viaje para funcionarios que asistieron a capacitaciones en otras ciudades | 12.243.040 | 24% |
| TOTAL | 50.400.521 | 100% |

Como se muestra en la tabla anterior, del valor total de recursos ejecutados para capacitación de los funcionarios, el 28% correspondió al pago de inscripciones a eventos de capacitación, en tanto que el 72% fueron viáticos y gastos de viaje para las capacitaciones a las cuales fueron comisionados.

Esta medición de la distribución de los recursos para capacitación, permite observar que la gestión fiscal realizada no privilegió más cantidad de procesos de capacitación sino que tuvo su mayor representación en gastos de viaje y viáticos, reflejando que no se optimizó el uso y la destinación de los recursos ni se buscó la máxima racionalidad en la relación costo beneficio, es decir, maximizar los resultados con costos menores o iguales, que con respecto a capacitación, es lograr que los funcionarios puedan formarse y fortalecer su especialización técnica, toda vez que el ejercicio de vigilancia y control fiscal, exige calidad, consistencia y razonabilidad, mediante el conocimiento de la naturaleza de los sujetos vigilados, el marco regulatorio de los sectores, la ciencia o disciplina académica aplicable a los mismos y otros aspectos.

2.2.3.1 Hallazgo administrativo, por ineficiente gestión de recursos para capacitación de funcionarios.

Del valor total de recursos ejecutados para capacitación de los funcionarios por \$50'400.521, el 72% correspondieron a viáticos y gastos de viaje, desconociendo los principios de eficiencia, economía y eficacia en los que debe fundamentarse la vigilancia de la gestión fiscal, en contravía de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y en el artículo 209 de la Constitución Política. Lo anterior evidencia deficiente planeación administrativa en la utilización de estos recursos y genera el

riesgo de que los funcionarios de la Contraloría no puedan obtener la capacitación requerida para fortalecer su desempeño institucional.

2.3. Proceso de Contratación

La evaluación en contratación estuvo enfocada a los contratos de prestación de servicios, compraventa, arrendamiento y suministros, que representan el 11% de los recursos destinados a gastos por la Contraloría.

De la contratación celebrada por la Entidad correspondiente a 24 contratos por valor inicial de \$190.417.071, se examinaron 10 por \$102.505.735, que representa el 53% del total contratado y el 42% del total de la cuantía reportada. Dicha muestra y su justificación se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 7 Muestra Contratación

Cifras en Pesos

| Nro. | Número del Contrato | Modalidad | Valor del Contrato | Estado | Justificación |
|------|---------------------|----------------------|--------------------|-----------|---|
| 1 | 001-2019 | Contratación Directa | \$ 37.800.000 | Liquidado | Revisar la existencia de un adecuado registro y control de los pagos efectuados. |
| 2 | 005-2019 | Mínima Cuantía | \$ 5.500.000 | Liquidado | Verificar que el contratista haya cumplido con todas las obligaciones contractuales, así como con los productos entregables acordados en el contrato. Revisar la existencia de un adecuado registro y control de los pagos efectuados |
| 3 | 009-2019 | Mínima Cuantía | \$ 3.596.418 | Liquidado | Constatar la certificación de no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Verificar que el contratista haya cumplido con todas las obligaciones contractuales, así como con los productos y entregables acordados en el contrato. |
| 4 | 013-2019 | Contratación Directa | \$ 18.000.000 | Liquidado | Constatar la certificación de no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Verificar que el contratista haya cumplido con todas las obligaciones contractuales, así como con los productos y entregables |

| Nro. | Número del Contrato | Modalidad | Valor del Contrato | Estado | Justificación |
|------|---------------------|----------------------|--------------------|-----------|---|
| | | | | | acordados en el contrato. |
| 5 | 014-2019 | Contratación Directa | \$ 5.400.000 | Liquidado | Constatar la certificación de no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Verificar que el contratista haya cumplido con todas las obligaciones contractuales, así como con los productos y entregables acordados en el contrato. |
| 6 | 017-2019 | Mínima Cuantía | \$ 5.496.769 | Liquidado | Revisar la existencia de un adecuado registro y control de los pagos efectuados. |
| 7 | 016-2019 | Mínima Cuantía | \$ 2.305.098 | Liquidado | Verificar que el contratista haya cumplido con todas las obligaciones contractuales, así como con los productos entregables acordados en el contrato. Revisar la existencia de un adecuado registro y control de los pagos efectuados |
| 8 | 021-2019 | Contratación Directa | \$ 6.000.000 | Liquidado | Constatar la certificación de no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Verificar que el contratista haya cumplido con todas las obligaciones contractuales, así como con los productos y entregables acordados en el contrato. |
| 9 | 022-2019 | Contratación Directa | \$ 13.007.450 | Liquidado | Verificar que el contratista haya cumplido con todas las obligaciones contractuales, así como con los productos entregables acordados en el contrato. Revisar la existencia de un adecuado registro y control de los pagos efectuados. |
| 10 | 010-2019 | Contratación Directa | \$ 5.400.000 | Liquidado | Constatar la certificación de no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Verificar que el contratista haya cumplido con todas las obligaciones |

| Nro. | Número del Contrato | Modalidad | Valor del Contrato | Estado | Justificación |
|------|---------------------|-----------|--------------------|--------|--|
| | | | | | contractuales, así como con los productos y entregables acordados en el contrato |

Fuente: Formato SIA OBSERVA Contraloría Municipal de Floridablanca, vigencia 2019

Los anteriores contratos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual de conformidad con la tabla anterior. Una vez finalizada la evaluación, no se constituyó ningún hallazgo.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

Mediante Resolución Nro. 013 del 25 de enero de 2012 *“por medio de la cual se dictan medidas de orden administrativo y financiero, y se confieren delegaciones para la delegación del gasto, en materia de contratación estatal y para diferentes actuaciones administrativas”*, expedida por la Contraloría Municipal de Floridablanca, en su artículo 1, delega la ordenación del gasto y la celebración de contratos, al Secretario General del referido ente de control.

De igual forma con Resolución Nro. 079 del 1 de julio de 2015, la Contraloría actualiza normativamente y se adopta el Manual de Contratación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.5.3, Sección 5 del Decreto 1082 de 2015.

Por Resolución Nro. 003 del 2 de enero de 2019, se adopta el Plan Anual de Adquisiciones, por un valor inicial de \$211´800.000, publicado el 18 de enero de 2019. Este tuvo cuatro (4) modificaciones, siendo la última la aprobada mediante Resolución 126 de diciembre 16 de 2019, en donde se decidió la adición en tiempo y valor del contrato de arrendamiento de la sede de la Contraloría, ordenándose el trasladando de un rubro a otro, siendo la cuantía final de \$226´000.000, con publicación del 23 de diciembre de dicha vigencia.

De acuerdo con certificación emitida por el Jefe de Presupuesto del ente de control auditado, de fecha 3 de enero de 2019, la menor cuantía para contratar es hasta el monto de \$231´872.480, siendo la mínima cuantía hasta \$23´187.248.

La Contraloría Municipal celebró un total de 24 actos contractuales, por valor de \$190´417.071. Los contratos celebrados durante la vigencia auditada se ajustan a los límites de las cuantías para contratar.

Atendiendo lo reportado la distribución de las clases de contratos fue la siguiente:

Tabla nro. 8 Proceso / Causal Contractual

| Número de Contratos | Proceso / Causal | Cifras en pesos |
|---------------------|---|-----------------|
| | | Valor |
| 2 | Arrendamientos y Adquisición de Inmuebles | \$45'000.000 |
| 6 | Porcentaje Mínima Cuantía | \$18'940.925 |
| 16 | Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo | \$126'476.146 |
| TOTAL | | \$190.417.071. |

Fuente: F-13. SIA Observa Contraloría Municipal de Floridablanca.

Como se refleja en la tabla anterior, se tiene que la modalidad de contratación estatal más utilizada corresponde a la contratación directa en el caso de prestación de servicios profesionales de apoyo, para el desarrollo del proceso misional auditor. Esto dado que, la Oficina de proceso auditor, contó para la vigencia 2019, con dos auditores (ingeniero civil y contador) y la jefe de Oficina (abogada), para la ejecución de 16 auditorías: 8 auditorías regulares, 4 especiales y 4 exprés.

Etapa precontractual

Se constató de acuerdo con los contratos objeto de muestra, que las necesidades señaladas en los estudios previos de cada uno están incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y orientadas al cumplimiento de su función y al Plan Estratégico para el período 2016-2019 - Por un Control Fiscal Efectivo e Incluyente.

De igual manera, se expidió con antelación del inicio del proceso contractual, el respectivo certificado de disponibilidad, comprometiendo el rubro correspondiente a la necesidad requerida.

En las carpetas contractuales se observan los documentos, tales como: antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, con una expedición no mayor a tres (3) meses. De igual manera, se revisó que los contratistas contaran con el perfil y la experiencia requerida en las invitaciones públicas, aspecto éste que se cumplió en los contratos de los profesionales contratados por el ente de control y objeto de auditoría, efectuándose por parte de la Contraloría un acta de selección y verificación de experiencia e idoneidad del contratista, para la comprobación de éstos.

En lo correspondiente a los contratos bajo la modalidad de contratación directa, la entidad invoca la causal del literal j) del artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. En los estudios previos determina el objeto del contrato, así como el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

De igual manera en esta modalidad de contratos, para la ejecución de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el ente de control emite

certificación expedida por el Secretario General en la cual consta la no existencia de personal de planta para desarrollar las actividades a contratar.

Para la estimación de la cuantía de los contratos de apoyo, el ente de control tiene en consideración lo dispuesto en la Resolución Nro. 003 de 2019, por medio de la cual se hace un referente para el pago de Honorarios y Servicios Técnicos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los salarios de los empleados de la Contraloría, de acuerdo con su nivel profesional, la disponibilidad presupuestal y la necesidad del ente de control

En lo que respecta a los contratos celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía, están precedidos de estudios previos, de la invitación a participar, del informe de evaluación de las ofertas presentadas y de la publicación de este. (En la invitación se definió el cronograma de actividades). El término para presentar ofertas es de por lo menos un día hábil contado a partir de la publicación de la invitación y ésta fue publicada en los términos establecidos por la Ley.

Para estimar el presupuesto oficial en los contratos bajo la modalidad de mínima cuantía, el ente de control cotiza con establecimientos de comercio de actividades similares al objeto a adquirir o suministrar. Así mismo, realizan un análisis del sector atendiendo el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, no existiendo inconsistencias entre los precios contratados y los precios del mercado.

Etapas contractuales

Los contratos suscritos por el ente de control, objeto de la muestra, son coherentes con las necesidades y las obligaciones contractuales determinadas en los estudios previos. Así mismo, se expidieron los respectivos registros presupuestales, se designó por escrito al supervisor de cada contrato y se suscribió la correspondiente acta de inicio.

En las carpetas contractuales revisadas, se constató los informes de actividades de cada uno de los contratistas, así como el de los supervisores denominado “Acta de Ejecución y Verificación”, en los cuales se coteja el cumplimiento de “puntos de control”, tales como requisitos de legalización, requisitos para el pago (entre ellos los aportes a seguridad social), seguimiento de pagos y cumplimiento del contrato.

En el 100% de los contratos revisados se cumplieron las obligaciones contractuales, así como con los productos entregables acordados en el acto contractual, supliéndose la necesidad generada con la contratación y existiendo relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado.

Respecto de la contratación celebrada bajo la modalidad de contratación directa y de mínima cuantía no se exigió la constitución de garantías y/o pólizas, al no ser obligatorias para estos tipos de modalidad, de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, la entidad consideró necesario éstas, en los contratos Nros.005 y 023 de 2019, debidamente constituidas tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, aprobadas en debida forma y oportunidad.

En la totalidad de los contratos evaluados se observa un adecuado registro y control de los pagos efectuados. Ninguno de los contratos fue adicionado. Así mismo se advirtió que los contratistas efectúan el pago de las estampillas municipales (Procultura y Pro bienestar del Adulto Mayor) y departamentales (Pro UIS y Pro Hospital).

Durante la vigencia 2019, en el 100% de los contratos de la muestra se revisó que la Contraloría publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) la documentación relativa a la ejecución de contratos y sus pagos de acuerdo con el numeral 1° artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015 y numerales 1.1 y 1.2 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Etapa pos contractual

En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se liquidan mediante las actas correspondientes, a pesar de no ser obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La totalidad de los contratos auditados se encuentran liquidados.

Es de anotar que hubo saldos a favor del ente de control en los contratos señalados en la tabla, no existiendo incumplimiento contractual.

Tabla nro. 9. Contratos con saldos a favor de la Contraloría

Cifras en pesos

| Nro. del Contrato | Fecha de liquidación | Saldo a favor de la Contraloría | Liberación de saldo |
|-------------------|----------------------|---------------------------------|--------------------------|
| 016 de 2019 | 19/10/2019 | \$155.540 | CDX 075 del 19/10/2019 |
| 023 de 2019 | 30/12/2019 | \$1.511.300 | CDX 00107 del 30/12/2019 |

Fuente: Papeles de Trabajo

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

De un universo de 89 peticiones ciudadanas tramitadas durante la vigencia, se revisaron 15, que equivalen al 17% del total, seleccionadas teniendo en cuenta su

estado al momento de rendir la cuenta, el tipo y si fue o no trasladada por competencia.

Tabla nro. 10. Muestra de participación ciudadana

| No. | Radicado | Fecha que recibió la petición | Tipo de petición | Fecha de comunicación de ampliación de término | Fecha de respuesta de fondo | Justificación |
|-----|-------------------|-------------------------------|--|--|-----------------------------|--|
| 1 | PC-D-38-2019 | 17/06/2019 | Denuncia | 10/07/2019 | 07/02/2020 | Archivo. Verificar la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos |
| 2 | PC-COP-D-07-2019 | 12/02/2019 | Denuncia | 05/03/2019 | 19/07/2019 | Archivo. Verificar la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos |
| 3 | PC-D-84-2018 | 20/11/2018 | Denuncia | 27/11/2018 | 16/07/2019 | Archivo. Verificar la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos |
| 4 | PC-D-70-2019 | 13/11/2019 | Denuncia | 05/12/2019 | | En trámite. Verificar la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos |
| 5 | PC-D-50-2019 | 08/08/2019 | Denuncia | | | En trámite. Verificar la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos |
| 6 | PC-D-21-2019 | 21/03/2019 | Denuncia | 12/04/2019 | 02/12/2019 | Con archivo. Verificar la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos |
| 7 | PC-COP-D-85-2018 | 20/11/2018 | Denuncia | 11/12/2018 | 22/11/2019 | Con archivo. Verificar la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos |
| 8 | PC-DP-64-2019 | 04/10/2019 | Petición en interés general o particular | 20/11/2019 | | En trámite. Verificar la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos. |
| 9 | PC-COP-DP-63-2019 | 27/09/2019 | Petición en interés general o particular | 18/10/2019 | 12/11/2019 | Con archivo. Verificar la oportunidad en el trámite de los |

| No. | Radicado | Fecha que recibió la petición | Tipo de petición | Fecha de comunicación de ampliación de término | Fecha de respuesta de fondo | Justificación |
|-----|--------------------|-------------------------------|--|--|-----------------------------|---|
| | | | | | | requerimientos ciudadanos |
| 10 | PC-COP-DP-56A-2019 | 28/08/2019 | Petición en interés general o particular | 06/09/2019 | | Con archivo por desistimiento. Verificar la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos |
| 11 | PC-DP-26-2019 | 28/03/2019 | Petición en interés general o particular | 24/04/2019 | 17/05/2019 | Con archivo. Verificar la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos |
| 12 | PC-DP-43-2019 | 12/07/2019 | Petición entre entidades estatales | | 16/08/2019 | Con archivo. Verificar la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos |
| 13 | PC-SOL-002-2019 | 16/01/2019 | Petición en interés general o particular | | | Con archivo por traslado por competencia. Verificar la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos |
| 14 | PC-COP-DP-93-2018 | 26/12/2018 | Petición en interés general o particular | | | Con archivo por traslado. Verificar la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos |
| 15 | PC-DP-26-2019 | 28/03/2019 | Petición en interés general o particular | 24/04/2019 | 17/05/2019 | Con archivo. Verificar la oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos |

Fuente: SIREL F-15 Participación Ciudadana.

Adicionalmente, se revisaron las gestiones realizadas por la Entidad para la promoción y divulgación de los mecanismos de control social. Esto es, la totalidad de eventos realizados por la Contraloría durante la vigencia 2019.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta la etapa en que se encontraba la petición.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

La Entidad profirió la Resolución Nro. 139 del 27 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno de las distintas modalidades del derecho de petición presentadas ante la Contraloría Municipal de Floridablanca -CMF- y se derogan otras disposiciones.” de acuerdo con lo señalado en las Leyes 734 de 2011, 1437 de 2011, 1712 de 2014 y 1715 de 2015.

Se verificó la utilidad en la atención de requerimientos ciudadanos a través de la página web y se observa que en el menú “servicios de atención a la ciudadanía” está un link denominado PQRDS Recepción de solicitudes, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

2.4.1.1 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos en el trámite de PQRS.

La totalidad de los requerimientos de la muestra fueron revisados y en aquellos que fue necesario remitirse a proceso auditor, si bien es cierto, la primera respuesta al denunciante se otorgó dentro de los 15 días hábiles siguientes, también lo es que el traslado a proceso auditor se realiza con posterioridad a los 15 días hábiles siguientes al recibo de la denuncia, no cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, numerales 1, 2 y 34 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución Interna Nro. 139 del 27 de diciembre de 2017 tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

| Radicado | Fecha de Recibido | Fecha máxima para remitir a proceso auditor y dar respuesta al denunciante | Fecha en que se remite a proceso auditor | Fecha en que se informa al peticionario de la remisión a proceso auditor. | Término en que se excede |
|------------------|-------------------|--|--|---|--------------------------|
| PC-D-38-2019 | 17/06/2019 | 10/07/2019 | 31/07/2019 | 31/07/2019 | 15 |
| PC-D-84-2018 | 20/11/2018 | 11/12/2018 | 05/02/2019 | 01/02/2019 | 35 |
| PC-D-21-2019 | 21/03/2019 | 12/04/2019 | 14/05/2019 | 07/05/2019 | 19 |
| PC-COP-D-85-2018 | 20/11/2018 | 11/12/2018 | 01/03/2019 | 08/02/2019 | 23 |
| PC-DP-64-2019 | 04/10/2019 | 28/10/2019 | 25/11/2019 | 20/11/2019 | 18 |

Respecto al incumplimiento de términos de las denuncias remitidas a la Oficina de Control Fiscal para ser atendidas en proceso auditor, se modifica la observación en lo correspondiente a las denuncias (PC-D-50-2019; PC-D-21-2019 y PC-COP-D-85-2018) dado que la acción de mejora comenzó el 01/01/2020.

En lo correspondiente a las PQRS que fueron trasladadas por competencia, se observó que el trámite se realizó dentro del término señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, a excepción de lo verificado en auditoría en la PQRS PC-D-50-2019, recibida el 07 de agosto de 2019 y puesta en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación, el 29 de agosto de 2019.

Lo anterior, por indebida interpretación legal, a la falta de un control oportuno y eficiente, afectando el cumplimiento de los términos y la eficaz respuesta al denunciante.

Sin embargo, la Auditoría General de la República no realizará traslado disciplinario como quiera que el Asesor de Control Interno realizó traslado de las presuntas faltas disciplinarias mediante oficios de fechas 6 de octubre y 9 de noviembre de 2020 a la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Floridablanca, para lo de su competencia.

Finalmente, las respuestas de fondo de las denuncias revisadas cumplen con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-794 de 2013, en donde establece que *“la contestación debe sujetarse a los requerimientos establecidos en la ley, es decir, independientemente de que lo resuelto por la entidad sea adverso o no a los intereses del peticionario, la resolución del asunto debe contar con un estudio minucioso de lo pretendido, argumentos claros, coherentes, dar solución a lo que se plantea de manera precisa, suficiente, efectiva y sin evasivas de ninguna clase.”*

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

Las actividades de promoción y participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Floridablanca fueron las siguientes:

Tabla nro. 11. Actividades de promoción y participación ciudadana

| Número | Concepto | Cantidad |
|--------|---|----------|
| 1 | No. rendición de cuentas realizadas por la entidad vigilada | 1 |
| 2 | No. de diálogos efectuados con la ciudadanía (foros, audiencias, encuentros, entre otros) | 5 |
| 3 | No. Convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia | 2 |
| 4 | No. en apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías ciudadanas | 1 |
| 5 | No. de veedurías o comités de veedurías promovidos | 0 |
| 6 | No. de ciudadanos capacitados | 278 |
| 7 | No. de veedores capacitados | 2 |
| 8 | No. de asistentes a actividades deliberación | 44 |

Fuente: Subformato del Formato F-15 Participación Ciudadana.

La actividad de rendición de cuentas, se realizó el 27/12/2019, en el Auditorio del Instituto Técnico Industrial José Elías Puyana, asistiendo 44 personas.

La Contraloría Municipal de Floridablanca, ejecutó cinco diálogos efectuados con la ciudadanía. El primero fue de Contralorías Estudiantiles, en el Colegio Técnico Microempresarial El Carmen, con la participación de 147 estudiantes, sobre temas de Contralorías Estudiantiles, indicándose cuáles son los requisitos, objetivos, funciones de un Contralor Escolar. Esta se llevó a cabo del 28/02/2019, dictada por la jefe de la oficina de participación ciudadana.

La segunda fue un Taller de Capacitación del SIA OBSERVA, dirigido a los Sujetos Vigilados, el 28/03/2019, dictada por el ingeniero de sistemas de la Contraloría Municipal de Floridablanca, asistiendo 53 personas.

La tercera fue sobre derecho de petición y SIA OBSERVA, capacitándose a los funcionarios del Concejo Municipal y de la Dirección de Tránsito de Floridablanca, se llevó a cabo el 7/10/2019, en las instalaciones del Concejo, dictada por el ingeniero de sistemas y la jefe de la oficina de participación ciudadana del ente de control, con una asistencia de 8 personas.

La cuarta capacitación sobre derecho de petición y SIA OBSERVA, encaminada a servidores públicos de las ciudadelas educativas del Municipio de Floridablanca, llevada a cabo el 8/10/2019, en Campo Alegre de Cajasan, con 19 asistentes.

La quinta capacitación, igualmente fue sobre derecho de petición y SIA OBSERVA, para los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, asistiendo 9 personas, realizada en ECAM (Punto Vive Digital de la Alcaldía Municipal de Floridablanca) (Escuela de Capacitación), los días 9 y 10 de octubre de 2019. Los capacitadores fueron el ingeniero de sistemas y la jefe de la oficina de participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Floridablanca.

Con relación a los convenios con organizaciones de la sociedad civil y/o académica, se llevaron a cabo acuerdos con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, dictándose el 30 de septiembre y 1 de octubre de 2019, capacitación sobre cultura de paz y derechos humanos, consolidación de paz, resolución de conflictos, derechos humanos y veedurías, dirigido a las víctimas del conflicto armado, a los líderes comunales, a veedores ciudadanos y comunidad en general. Se desarrolló en el Salón comunal del casco antiguo del Municipio de Floridablanca, con un capacitador de la ESAP, asistiendo 19 personas. Esos mismos días se realizó un apoyo y/o acompañamiento a la creación de veedurías ciudadanas, incentivándose a los veedores a la conformación de estas. Sin embargo, en el 2019 no hubo conformación de veedurías.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La Contraloría Municipal de Floridablanca, tiene a su cargo la vigilancia y control de 29 entidades (13 sujetos de control y 16 puntos de control). Para la vigencia 2019 ejecutó 16 auditorías (8 regulares, 4 especiales y 4 exprés), todas a sujetos de control.

Para el desarrollo del presente ejercicio se seleccionaron 7 auditorías, que corresponde al 44% de las 16 realizadas, en cuantía de \$576.880'038.201, equivalente al 94% del total auditado que fue de \$616.020'893.144.

La muestra de auditorías para evaluar la gestión de la Contraloría Municipal de Floridablanca, se seleccionó teniendo en cuenta el presupuesto vigilado, el valor de los hallazgos fiscales configurados, así como las modificaciones en el PGA de la vigencia auditada.

Tabla nro. 12. Muestra proceso auditor

Cifras en pesos

| Nro. | Nombre Sujeto | Modalidad | Recursos auditados | Nro. y cuantía hallazgos fiscales |
|------|--|----------------------------|--------------------|-----------------------------------|
| 1 | ESE Clínica Guane | Auditoría Integral/Regular | 43.766.476.410 | 5 |
| | | | | 5.694'888.048 |
| 2 | Empresa Municipal de Aseo Alcantarillado de Acueducto de Floridablanca- EMAF | Auditoría Especial | 0 | 1 |
| | | | | 3.875'353.328 |
| 3 | Banco Inmobiliario de Floridablanca. | Auditoría Integral/Regular | 23.112.299.023 | 2 |
| | | | | 853'592.636 |
| 4 | Alcaldía Municipal de Floridablanca | Auditoría Integral/Regular | 500.594.329.870 | 9 |
| | | | | 733'547.491 |
| 5 | ESE Clínica Guane | Auditoría Especial | 0 | 0 |
| | | | | 0 |
| 6 | Alcaldía Municipal de Floridablanca | Auditoría Exprés | 0 | 0 |
| | | | | 0 |
| 7 | Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Floridablanca | Auditoría Especial | 9.406.932.898 | 7 |
| | | | | 15.643'321.346 |

Fuente: Formato F21 -SIREL, vigencia 2019

Igualmente, se examinaron 12 de los beneficios de control fiscal cualificables reportados, correspondiente al 54% del total.

La muestra fue auditada haciendo énfasis en los puntos objetivo de la auditoría. Una vez finalizada la evaluación a estos procesos auditores se obtuvieron los resultados

que se muestran a continuación:

2.5.1. Programación y ejecución del PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditorías – PGA de la vigencia 2019 se elaboró de acuerdo con las políticas y los lineamientos de la alta dirección. El PGA inicial fue adoptado por la Resolución 008 del 4 de enero de 2019 y modificado a través de las Resoluciones 032 del 8 de abril de 2019, 088 del 23 de septiembre de 2019, 101 del 28 de octubre de 2019 y 127 del 16 de diciembre de 2019, ajustándose en cuanto al número y tiempos de las auditorías programadas.

En el PGA definitivo se programaron 8 auditorías regulares, 4 especiales y 4 exprés para un total de 16 auditorías, de las cuales 9 se reportaron con informe final comunicado, lo que representa un cumplimiento del 56%.

El bajo indicador de cumplimiento del PGA programado refleja deficiencias en su programación y ejecución.

2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por deficiente programación y ejecución del Plan General de Auditorías.

El Plan General de Auditorías – PGA programado para la vigencia 2019 superó la capacidad operativa de la contraloría, al punto que en 7 de las auditorías relacionadas en el cronograma anexo se estimó comunicar el informe definitivo en enero y febrero de 2020, extendiéndose en algunos casos hasta el mes de septiembre de 2020, lo cual evidencia que en su elaboración no se tuvieron en cuenta los recursos humanos y físicos disponibles para su ejecución.

Así mismo, el indicador de cumplimiento del PGA ejecutado fue del 56% del programado, cuantificando hasta la comunicación del informe definitivo, lo cual refleja su deficiente ejecución, tal y como se evidencia a continuación.

| Entidad vigilada | Fecha de comunicación Informe definitivo |
|-----------------------------|---|
| EMAF-Regular | 31 de enero de 2020 |
| Alcaldía- Exprés | 31 de enero de 2020 |
| Casa de la Cultura- Exprés | 31 de enero de 2020 |
| Alcaldía –Regular | 4 de marzo de 2020 |
| Curaduría Urbana I-Regular | 25 de abril de 2020 |
| Curaduría Urbana II-Regular | 28 de abril de 2020 |
| Cuerpo de Bomberos-Especial | 2 de septiembre de 2020 |

Fuente: Elaboración propia

Lo anterior, contrario a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 08 del 4 de enero

de 2019 por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial - GAT, ocasionado por la inadecuada estimación de los recursos disponibles para la ejecución del PGA programado e insuficiente control en dicha ejecución, lo cual se traduce en incumplimiento del proceso auditor durante la vigencia auditada.

La Contraloría desarrolla su actividad de vigilancia y control a 29 entidades (13 sujetos de control y 16 puntos), verificando una cobertura del 45% respecto a 11 de sus sujetos de control.

Así mismo, durante la auditoría y de conformidad con la certificación expedida el 23 de octubre de 2020 por el Contralor Municipal, se logra verificar que los sujetos de control en 2018 ejecutaron recursos propios por \$133.929'648.629 de los cuales la Contraloría Municipal de Floridablanca auditó un mayor valor \$534.673'885.122, como consecuencia de la ejecución de convenios y adiciones por ejecución de obras por parte de las entidades auditadas.

2.5.2. Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría

La rendición de cuentas que los sujetos de control deben presentar a la Contraloría Municipal de Floridablanca, está reglamentada en la Resolución número 120 del 6 de noviembre de 2015.

En la vigencia rendida la totalidad de los sujetos de control radicaron oportunamente las cuentas. Se revisaron y se pronunció sobre 14 de las cuentas rendidas por sus vigilados a través de auditorías regulares (8 fenecimientos y 6 no fenecimientos); así mismo, se emitieron 14 dictámenes con salvedad sobre los Estados Financieros de sus vigilados.

2.5.3. Fase de planeación de las auditorías de la muestra

La totalidad de los ejercicios de auditoría revisados, fueron ejecutados de conformidad con los lineamientos señalados en la Resolución 08 de 2019, por medio de la cual se adopta Guía de Auditoría Territorial (GAT) y el procedimiento interno dispuesto para cada modalidad de auditoría.

En la muestra revisada se verificaron los memorandos de asignación en los cuales se determinan los componentes y factores que se auditarán, el objetivo general y los específicos para los procesos a evaluar y los tiempos programados para las diversas actividades del proceso auditor. Adicionalmente, en los programas de auditoría se incluyó el criterio de las muestras de auditoría, producto de la acción correctiva planteada a la AGR.

En la revisión de las muestras contractuales de las auditorías regulares desarrolladas a la ESE Clínica Guane y al Banco Inmobiliario de Floridablanca se observó la revisión del 30% del valor contractual ejecutado, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 008 de 2019, por medio de la cual se adopta el PGAT de 2019.

2.5.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra

En las auditorías revisadas se evidenciaron los documentos correspondientes a las distintas fases del proceso auditor, desde la planeación hasta la comunicación del informe final o el traslado de los hallazgos cuando a ello hay lugar, incluidas las mesas de trabajo que documentan el análisis realizado por los auditores en cada una de las fases de auditoría y la contradicción al informe preliminar presentada por los auditados.

Los papeles de trabajo fueron documentados con ocasión al plan de mejoramiento con la AGR; sin embargo, persisten debilidades en su conformación como quiera que no se logra verificar, entre otros asuntos, las evidencias que fundamentan las observaciones, los hallazgos, opiniones y conceptos expresados en los informes, por lo que no se puede calificar como efectiva la acción formulada por la Contraloría Municipal de Floridablanca.

2.5.4.1 Hallazgo administrativo, por falencias en los papeles de trabajo.

Los papeles de trabajo objeto de revisión de las auditorías realizadas a la Alcaldía Municipal y al Cuerpo de Bomberos no contienen las evidencias que fundamentan las observaciones, los hallazgos, opiniones y conceptos expresados en los informes de auditoría, incumpliendo el artículo 31 numeral 2 de la Resolución número 008 de 2019 y la fase de ejecución de la Guía de Auditoría Territorial y la Norma de Auditoría General NAG-07, ocasionado por la falta de planeación del proceso auditor e incumplimiento de las funciones legales y procedimentales por parte de los integrantes del grupo auditor, lo que incide en la eficacia del plan de trabajo y del programa de auditoría.

De otra parte, se evidenció el envío al Concejo Municipal de las copias de los informes de las auditorías realizadas, en cumplimiento del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Los resultados de las auditorías realizadas por la Contraloría durante la vigencia 2019 se expresaron en los correspondientes informes de auditoría, los cuales describen de manera precisa y clara los hallazgos determinados en el proceso auditor. Frente al informe preliminar los auditados ejercieron el derecho a la

contradicción cuyo análisis y respuesta se incorporó al informe final.

El resultado de los ejercicios de control desarrollados por la Contraloría de Floridablanca cumple con los requisitos internos y contienen los elementos necesarios que garantizan el cumplimiento del debido proceso y el derecho de contradicción de sus sujetos vigilados. Los siguientes fueron los concluidos respecto a las auditorías revisadas de la presente auditoría:

Tabla nro. 13. Hallazgos configurados en las auditorías revisadas

Cifras en pesos

| No | Entidades Auditadas | Hallazgos en el Informe Definitivo | | | | |
|-------|---|------------------------------------|---------------|---------|----------------|-----------------|
| | | Fiscales | Valor (\$) | Penales | Disciplinarios | Administrativos |
| 1 | Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca | 2 | 8.220.982.641 | 2 | 2 | 0 |
| 2 | Alcaldía Municipal De Floridablanca | 9 | 708.962.788 | 0 | 22 | 34 |
| 3 | Alcaldía Municipal De Floridablanca | 1 | 95.307.541 | 0 | 1 | 1 |
| 4 | Empresa Municipal De Aseo; Alcantarillado Acueducto De Floridablanca EMAF | 1 | 3.875.353.328 | 1 | 2 | 2 |
| 5 | ESE Clínica Guane | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| 6 | Banco Inmobiliario De Floridablanca | 2 | 853.592.636 | 0 | 5 | 13 |
| 7 | ESE Clínica Guane | 5 | 5.694.888.048 | 2 | 31 | 43 |
| TOTAL | | 11 | 6.928.784.639 | 1 | 28 | 186 |

Fuente: Informes de Auditoría de la Contraloría Municipal de Floridablanca.

2.5.6. Traslado de hallazgos del proceso auditor

El término para trasladar los hallazgos del proceso auditor que ejecuta la Contraloría está reglamentado en la Resolución 08 de 2019, actividad ejecutada en un término promedio de 16 días. Así mismo, de acuerdo a las certificaciones dadas por la Profesional Universitaria del Área de Responsabilidad Fiscal de fecha 14 y 19 de octubre de 2020, se advirtió que los traslados no fueron adecuadamente soportados en consonancia con el procedimiento interno (lista de chequeo), originando el inicio de indagaciones preliminares para el recaudo probatorio correspondiente, concluyéndose como efectiva la acción de mejora propuesta por la entidad.

2.5.6.1 Observación administrativa, por falencias en los soportes del traslado con incidencia fiscal.

Se acepta la contradicción al informe preliminar y por tanto, se retira esta observación.

2.5.7. Gestión en control fiscal ambiental

De conformidad con el Acuerdo Municipal 021 de 2001, por medio del cual se establece la nomenclatura y clasificación de los empleos de la contraloría, se presentó vacancia del cargo de jefe de unidad control técnico y ambiental por el término de 11 meses de la vigencia 2019, por no encontrarse personal idóneo para desempeñar el mismo, de conformidad con la certificación emitida por el Contralor Municipal de fecha 21 de octubre de 2020.

Durante la vigencia 2019, la Contraloría no desarrolló ejercicios de control fiscal al presupuesto ambiental cuyo valor de inversión representó \$16.475.603.241, un 91% del presupuesto definitivo por \$18.043.925.197, de acuerdo a la certificación emitida por la Contraloría del 22 de octubre de 2020, en contravía de lo previsto en el artículo 19 de la Resolución Interna 008 de 2019, por medio de la cual se adoptó el PGAT.

2.5.7.1 Hallazgo administrativo, por falta de control fiscal al recurso ambiental.

La Contraloría no desarrolló durante la vigencia 2019 acciones de control fiscal al presupuesto de inversión ambiental por valor de \$16.475'603.241, un 91% del presupuesto definitivo del Municipio de Floridablanca y de la ESE Clínica Guane.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política, numerales a, b, j, n del artículo 3º y artículo 164 del Decreto Ley 403 de 2020, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, literal c del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, artículo 19 de la Resolución Interna 08 de 2019, por medio de la cual se adopta el PGAT de la vigencia 2019, debido a la falta de eficiencia y efectividad en las estrategias gerenciales para cumplir las funciones constitucionales y legales, lo que no permite garantizar la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental y determinar el grado de eficacia y eficiencia de la inversión ambiental del Municipio de Floridablanca, incumpliendo una de las actividades misionales del control fiscal en la valoración del costo ambiental.

Adicional a ello, la Contraloría Municipal de Floridablanca elaboró el Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente, el cual fue presentado a la Corporación Municipal el 20 de febrero de 2020.

2.5.8. Control a la contratación

La Contraloría auditó 118 contratos por valor total de \$171.562'517.705, cuyos resultados fueron 13 hallazgos fiscales por \$4.526'233.536. Adicionalmente, se configuraron 67 hallazgos administrativos, 3 penales y 53 disciplinarios.

En los informes evaluados, se verificó el pronunciamiento a la gestión y resultados del proceso; sin embargo, la cobertura es baja sobre el número de contratos evaluados frente al universo de los contratos suscritos por la "Alcaldía de Floridablanca, ESE Clínica Guane y el Banco Inmobiliario de Floridablanca", los

cuales en conjunto celebraron y ejecutaron un total de 2.677 contratos en la vigencia 2019 de acuerdo a la información reflejada en los informes definitivos de auditoría regular, de los cuales el Ente de Control auditó 29 equivalentes al 1%, mientras que la cobertura sobre el valor de los contratos alcanzó el 65%.

2.5.9. Beneficios de auditoría de la muestra

De acuerdo con la información suministrada por la entidad, para la vigencia auditada, se identificaron 22 beneficios cualificables, de los cuales se seleccionaron 12, equivalentes al 54% del total así:

Tabla nro. 14. Muestra Beneficios de Control Fiscal 2019

| No. Beneficio de control | Nombre Sujeto | Descripción del beneficio | Fecha aprobación del beneficio |
|--------------------------|-------------------------------------|---|--------------------------------|
| 1 | Alcaldía Municipal De Floridablanca | Se evidencia acciones de mejora en la publicación de la contratación de la entidad. | 21/02/2020 |
| 6 | Banco Inmobiliario De Floridablanca | Se presentaron mejoras en las liquidaciones de viáticos de participación de capacitaciones. | 2/12/2019 |
| 7 | Banco Inmobiliario De Floridablanca | Se presentaron mejoras en las liquidaciones de prestaciones sociales de los funcionarios. | 2/12/2019 |
| 13 | E.S.E. Clínica Guane y sus RIS | Se implementaron mejoras en el Plan de Bienestar involucrando más actividades. | 11/06/2019 |
| 14 | E.S.E. Clínica Guane y sus RIS | Se ha contribuido con la implementación de Mejorar la calidad, veracidad y oportunidad de la información. | 11/06/2019 |
| 15 | E.S.E. Clínica Guane y sus RIS | Se ha mejorado el proceso de rendición de la cuenta en la Plataforma SIA Contralorías. | 11/06/2019 |
| 16 | E.S.E. Clínica Guane y sus RIS | Se presentan mejoras en la implementación de actos administrativos para los documentos obligatorios. | 11/06/2019 |
| 17 | Concejo Municipal | La inscripción y reporte de la oferta pública de empleos de carrera administrativa – OPEC. | 15/05/2019 |
| 18 | Concejo Municipal | Se presentan avances significativos en la organización de las carpetas contractuales. | 21/02/2020 |
| 20 | Alcaldía Municipal | Los viáticos a los funcionarios que asisten a capacitaciones, seminarios u otros eventos se liquidan. | 21/02/2020 |

| No. Beneficio de control | Nombre Sujeto | Descripción del beneficio | Fecha aprobación del beneficio |
|--------------------------|--------------------------------|---|--------------------------------|
| 21 | E.S.E. Clínica Guane y sus RIS | Se encuentra mejora en la estructuración del Plan de acción. | 11/06/2019 |
| 22 | Concejo Municipal | Se evidencia acciones de mejora en la publicación de la contratación de la entidad. | 15/05/2019 |

Fuente: Formato F21 -SIREL, vigencia 2019

En la siguiente tabla se describen los beneficios constatados conforme a lo previsto en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, de acuerdo a las evidencias allegadas durante el proceso auditor así:

| Sujeto de Control | Soporte durante el ejercicio auditor |
|--------------------------------|---|
| BIF | Certificación profesional Oficina Financiera del 23 de octubre de 2018, identificando las mejoras en el rubro de prestaciones sociales. |
| E.S.E. CLINICA GUANE Y SUS RIS | Se allega pantallazo de la mejora en el proceso de rendición de cuentas. |
| E.S.E. CLINICA GUANE Y SUS RIS | Se allega procedimiento de mejora en procedimiento de actos administrativos. |

Fuente: Elaboración propia

2.5.9.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en las evidencias de los beneficios de control.

Durante la vigencia auditada no se logró evidenciar el 77% de la muestra seleccionada, correspondiente a 10 beneficios cualificables identificados con los números: 1, 6, 14, 15, 17, 18, 20, 21 y 22 de la tabla nro. 14 identificados por la Contraloría. Lo anterior, en contravía de lo previsto en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, por deficiencias en el seguimiento y control del PGAT, lo que no permite cualificar el resultado de la Contraloría en esta labor misional y verificar la información reportada en la cuenta.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

De un universo de 40 indagaciones preliminares en cuantía total de \$17.222'949.578 adelantadas durante la vigencia, fueron decididas con archivo nueve (9) por \$356'034.638, de las cuales se evaluaron cinco (5) en cuantía de \$178'654.424 que corresponde al 55% del total de aquellas decididas con archivo y al 50% de su cuantía.

Así mismo, de un universo de 41 procesos de responsabilidad fiscal adelantados

por el trámite ordinario en cuantía de \$21.147'822.082, se evaluaron 14 por \$9.325.036.553, que equivalen al 44% de la cuantía total y al 34% de procesos reportados.

Durante la vigencia 2019 no se adelantaron procesos de responsabilidad fiscal por el trámite verbal.

Los procesos se seleccionaron teniendo en cuenta su decisión, los riesgos de prescripción, traslado de fallos y la actualización de la cuantía del daño, que se relacionan así:

Tabla nro. 15. Muestra de proceso de responsabilidad fiscal ordinario

Cifras en pesos

| Nro. Expediente o Nro. Reserva | Fecha auto de apertura | Cuantía | Estado del proceso | Justificación |
|--------------------------------|------------------------|---------------|--|---|
| 2019-001 | 07/05/2019 | 5.483.568 | Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia. | Verificar la indexación. |
| 2018-002 | 15/02/2018 | 15.100.350 | Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia. | Verificar la indexación. |
| 2017-007 | 28/09/2017 | 15.100.350 | Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia. | Verificar la indexación. |
| 2016-007 | 25/02/2016 | 423.929 | Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia. | Verificar la indexación. |
| 012-2015 | 30/12/2015 | 8.915.492.626 | Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia. | Verificar gestión procesal. |
| 2015-009 | 14/10/2015 | 40.400.000 | Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia. | Verificar remisión del fallo a la CGR y a la PGN y el traslado a jurisdicción coactiva. |
| 2015-005 | 27/02/2015 | 44.439.000 | Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia | Verificar gestión procesal. |
| 2015-003 | 16/02/2015 | 17.275.954 | Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia | Verificar gestión procesal. |
| 2015-001 | 30/01/2015 | 241.046.600 | Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia | Verificar gestión procesal. |
| 1 | 16/08/2016 | 2.997.000 | En trámite con auto de apertura y antes de imputación | Verificar gestión procesal. |
| 2 | 22/02/2016 | 2.689.705 | En trámite con auto de apertura y antes de imputación | Verificar gestión procesal. |
| 3 | 16/02/2016 | 11.000.000 | En trámite con auto de apertura y antes de imputación | Verificar gestión procesal. |

| Nro. Expediente o Nro. Reserva | Fecha auto de apertura | Cuantía | Estado del proceso | Justificación |
|--------------------------------|------------------------|----------------------|---|-----------------------------|
| 4 | 10/02/2016 | 9.600.000 | En trámite con auto de apertura y antes de imputación | Verificar gestión procesal. |
| 5 | 04/02/2016 | 3.987.471 | En trámite con auto de apertura y antes de imputación | Verificar gestión procesal. |
| 6 | 12/02/2019 | 5.000.000 | Archivo por improcedencia | Verificar gestión procesal. |
| 7 | 16/10/2018 | 136.045.794 | Archivo por improcedencia | Verificar gestión procesal. |
| 8 | 25/06/2018 | 24.000.000 | Archivo por improcedencia | Verificar gestión procesal. |
| 9 | 22/06/2018 | 12.964.230 | Archivo por improcedencia | Verificar gestión procesal. |
| 10 | 21/06/2018 | 644.400 | Archivo por improcedencia | Verificar gestión procesal. |
| Total | | 9.503.690.977 | | |

Fuente: Formato F-17 SIREL, vigencia 2019.

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, de acuerdo con los riesgos identificados para su selección de conformidad con la tabla anterior. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los procesos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en los hallazgos del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

Verificada la gestión procesal de las indagaciones preliminares, se observó que en el 100% de ellas, el decreto y la práctica de pruebas se realizó dentro de los términos legales.

2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

Verificada la gestión procesal, se estableció que durante la vigencia evaluada no se presentó la figura de la caducidad de la acción fiscal ni de la prescripción, sin embargo, se observa el riesgo de operar el fenómeno de la prescripción de la responsabilidad fiscal, así:

2.6.2.1 Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.

En los procesos de responsabilidad fiscal con número de reserva 1, 2, 3, 4 y 5 con cuantía total de \$30.274.176, existe el riesgo de operar el fenómeno de la prescripción, ya que, de acuerdo con la rendición de la cuenta a 31 de diciembre de 2019, su estado procesal es “en trámite con auto de apertura y antes de imputación” y han transcurrido más de tres (3) años desde su auto de apertura.

Lo anterior, en contravía de lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, debido a la falta de celeridad e impulso procesal que podría configurar el fenómeno jurídico de la prescripción, lo que generaría imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.

2.6.2.2 Hallazgo administrativo, por dilación procesal para la toma de decisión de fondo.

Durante la vigencia evaluada se observó que para la toma de decisión de fondo (**archivo por no mérito**) en el proceso 2015-003, la Entidad utilizó un término de cuatro años y tres meses, de la siguiente manera:

Términos para archivar por no mérito PRF

Cifras en pesos

| No. Expediente | Fecha auto de apertura PRF | Auto archivo por no mérito | Cuantía (\$) | Duración |
|----------------|----------------------------|----------------------------|--------------|------------------|
| 2015-003 | 16/02/2015 | 06/06/2019 | 17.275.954 | 4 años y 3 meses |

Lo anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, ocasionado por la falta de celeridad e impulso procesal que podría configurar el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, lo que generaría imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.

Por otra parte, se evidenció que en el proceso de responsabilidad fiscal 2015-009, el fallo con responsabilidad fiscal fue reportado oportunamente a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y remitido a la jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría, quien es la competente para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Finalmente, de los cuatro (4) procesos en los cuales se pretendía verificar la indexación, se observó que en los radicados 2018-002 y 2017-007 se rindió mal la cuenta y su estado es en trámite durante la vigencia evaluada, por lo cual, se señalará dicha inconsistencia en el acápite correspondiente y respecto de los radicados 2019-001 y 2016-007 archivados por cesación de la acción fiscal, se observó que la providencia se profirió adecuadamente y de conformidad con la normatividad vigente.

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

De un universo de 15 procesos de cobro coactivo por \$795'049.318 adelantados durante la vigencia 2019, se evaluaron nueve (9), cuyos títulos ejecutivos ascienden al valor de \$725'106.859, que corresponde al 91% del total de su cuantía y al 60% del total de procesos reportados.

Los anteriores procesos se escogieron teniendo en cuenta la celebración de acuerdos de pago, los procesos en estado de remate de bienes y el cumplimiento del procedimiento para la imputación de pagos y cobro de intereses.

Tabla nro. 16. Muestra de procesos de jurisdicción coactiva

Cifras en pesos

| Nro. Proceso | Cuantía Título ejecutivo | Estado del proceso | Justificación |
|---------------------|---------------------------------|-------------------------------|--|
| 2019-001 | 19.489.111 | Terminado por pago | Verificar recaudo. |
| 2016-001 | 111.406.432 | En trámite acuerdo de pago | Revisar acuerdo de pago. |
| 2015-004 | 53.086.040 | En trámite remate de bienes | Verificar remate de bienes. |
| 2014-005 | 168.391.504 | En trámite medidas cautelares | Verificar trámite de medidas cautelares. |
| 2002-003 | 741.400 | En trámite medidas cautelares | Verificar trámite de medidas cautelares. |
| 2016-002 | 242.218.138 | En trámite medidas cautelares | Verificar trámite de medidas cautelares. |
| 2010-001 | 11.419.817 | En trámite medidas cautelares | Verificar trámite de medidas cautelares. |
| 2004-002 | 42.192.634 | En trámite medidas cautelares | Verificar trámite de medidas cautelares. |
| 2002-001 | 76.161.783 | En trámite medidas cautelares | Verificar trámite de medidas cautelares. |
| Total | 725.106.859 | | |

Fuente: Formato F-18- SIREL, vigencia 2019.

El procedimiento actual para el trámite de los procesos de jurisdicción coactiva dentro de la Contraloría se encuentra contenido en la Resolución 14 del 10 de enero de 2014 *“Por la cual establece el reglamento interno de recaudo de cartera en aplicación del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006; se compila el procedimiento para el cobro coactivo y modifica la resolución 021 del 2013 y las competencias para su ejecución en la Contraloría Municipal de Floridablanca”*.

Durante la vigencia auditada fue recibido en abril un título ejecutivo correspondiente a un fallo con responsabilidad fiscal, del cual se avocó conocimiento en el mismo mes dando origen al proceso 2019-001, en mayo fue archivado por pago total de la obligación en cuantía total de \$19'917.871, único recaudo de dicha vigencia y cuya liquidación de intereses corresponde al legalmente exigido verificándose los respectivos soportes de pago.

Respecto al proceso 2015-004 en el cual se pretendía verificar la diligencia de avalúo y remate de los bienes embargados, se observa que existió mala rendición de cuenta porque el estado durante la vigencia corresponde a trámite con medidas cautelares. Dicha inconsistencia, se registra en el acápite correspondiente del presente informe.

Ahora bien, en la verificación del trámite de las medidas cautelares, se observa que existió investigación de bienes en los procesos en los cuales no ha sido posible la inscripción o registro de dichas medidas y en aquellos en los que existe, se pudo constatar su correcta inscripción o registro.

Finalmente, referente al proceso 2016-001 en el cual se verificó acuerdo de pago, se evidencia que solamente existió solicitud de acuerdo de pago por parte del acreedor. Sin embargo, ésta le fue denegada al no existir garantías, por lo cual, tal acuerdo no fue suscrito. Dicha inconsistencia se registra en el acápite correspondiente.

2.8. Proceso de Talento Humano

En desarrollo de la presente auditoría regular, durante la ejecución de la misma se examinó la gestión en el proceso de desvinculación de funcionarios, el procedimiento y cumplimiento normativo en la liquidación de nómina, seguridad social y aportes parafiscales, el reconocimiento de incapacidades médicas, licencias por maternidad y/o paternidad, capacitaciones, cumplimiento del Plan de Bienestar e Incentivos, Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.8.1. Planta de personal

Aunque la planta autorizada de personal de la Contraloría Municipal de Floridablanca está definida en el Acuerdo Nro. 021 del 23 de junio de 2001 y la conforman 18 funcionarios, de acuerdo con la información reportada en la cuenta la planta ocupada a 31 de diciembre de 2019 fue de 16 funcionarios, quedando pendiente por cubrir una vacante de asistencial y una de nivel profesional.

Tabla nro. 17. Planta de personal autorizada y ocupada

| Nivel | Planta Autorizada | Planta Ocupada | | | | | |
|-------------|-------------------|----------------|--------------------|---------------------------|--------------------|-------|--------|
| | | De Periodo | Libre Nombramiento | En Carrera Administrativa | En Provisionalidad | TOTAL | % |
| Directivo | 2 | 1 | 1 | | | 2 | 12,5% |
| Asesor | 3 | | 3 | | | 3 | 18,75% |
| Profesional | 7 | | 5 | | 1 | 6 | 37,5% |
| Técnico | 1 | | 1 | | | 1 | 6,25% |
| Asistencial | 5 | | 0 | 3 | 1 | 4 | 25% |

| | | | | | | | |
|-------|------|-------|-------|--------|-------|------|------|
| TOTAL | 18 | 1 | 10 | 3 | 2 | 16 | 100% |
| % | 100% | 6,25% | 62,5% | 18,75% | 12,5% | 100% | |

Fuente: Formato 14, SIREL, vigencia 2019.

Para un total de un (1) funcionario de período (6,25%), diez (10) de libre nombramiento y remoción (62,5%), tres (3) de carrera administrativa (18,75%) y dos (2) en provisionalidad (12,5%).

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 021 de 2001, los empleos en la Contraloría Municipal de Floridablanca se clasifican en los siguientes niveles:

- Directivos: 2
- Asesor: 3
- Ejecutivo: 5
- Profesional: 2
- Técnico: 1
- Administrativo: 2
- Operativo: 3

Sistema de nomenclatura y clasificación de empleos que corresponde al Decreto 1569 de 1998, derogado expresamente por el Decreto Ley 785 de 2005 “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”, el cual establece en su Artículo 3º los niveles jerárquicos de los empleos así:

- Directivo
- Asesor
- Profesional
- Técnico
- Asistencial.

Si bien la información reportada es consistente con la planta autorizada, a la fecha no se ha actualizado de acuerdo a lo establecido en la norma enunciada, a fin de ajustarse a lo establecido en la Ley 909 de 2004, la cual tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública, repercutiendo también en la no actualización del Manual de Funciones, lo que afecta el desarrollo de las funciones de conformidad con los cargos y niveles, contemplados en el Artículo 4

del Decreto Ley 785 de 2005, situación que fue advertida en la vigencia anterior y se encuentra en plan de mejoramiento.

Se observa que aunque la Contraloría el 31 de julio de 2019 presentó al Concejo Municipal de Floridablanca estudio técnico y tres proyectos de acuerdo sobre su reestructuración, los cuales fueron devueltos por el Concejo mediante oficio del 02 de agosto de 2019, con fundamento en que no fue presentado dentro del período de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, que finalizaron el 31 de julio -segundo período de sesiones ordinarias-, situación que impidió dar trámite al estudio del proyecto enviado, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 136 de 1994, el cual no se volvió a presentar en el resto de la vigencia.

2.8.1.1 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por no adelantar con los requerimientos de Ley las gestiones tendientes a actualizar el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos de la Contraloría Municipal de Floridablanca.

La Contraloría Municipal de Floridablanca no tiene ajustada su estructura administrativa a lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005, *por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004*, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1800 del 07 de octubre de 2019, *Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo.*

Incumpliendo presuntamente lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto a los deberes de todo servidor público de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes y decretos, en concordancia con las prohibiciones del numeral 1 del Artículo 35 Ibidem.

Lo anterior debido a que la estructura administrativa de la vigencia 2019 fue establecida por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 021 de 2001, fundamentado en un Decreto ya derogado como es el 1569 de 1998, lo cual afecta la gestión misional de la entidad, al no contar con los requisitos generales determinados en el Decreto 1083 de 2015 y Decreto 1800 del 07 de octubre de 2019.

Funcionarios por nivel

La distribución de funcionarios administrativos y misionales reportados es consistente con el número de funcionarios que están asignados al área misional (7)

que representan el 43,75% del total y con los que ejecutan labores de apoyo administrativo (9) que representan el 56,25% del total de la planta.

Nombramientos

Durante la vigencia 2019 se reportaron cuatro (4) vinculaciones: dos (2) del nivel profesional y dos (2) del nivel asesor.

Desvinculaciones

En cuanto a los retiros, se reportaron cinco (5) desvinculaciones: tres (3) del nivel profesional y dos (2) del nivel asesor.

Resultado de la Revisión de la Cuenta

En la verificación de la revisión de la cuenta se observó que la misma no presentó inconsistencias en su información.

Planta temporal

A 31 de diciembre de 2019 no contaban con personal vinculado bajo la modalidad de planta temporal, según certificación del Contralor Municipal de fecha 23 de enero de 2020.

Cesantías

Se reportó que quince (15) funcionarios tienen régimen actual de cesantías y uno (1) régimen de retroactividad, lo que representa el 93,75% y 6,25% respectivamente. El valor de las cesantías causadas en la vigencia 2019 fue de \$83.716.631 valor registrado en presupuesto, que corresponde a la sumatoria de \$57'414.933 ejecutado por concepto de cesantías para el Fondo Nacional del Ahorro, más \$ 26'301.698 por los Fondos de Cesantías, del formato F07-Ejecución Presupuestal de Gastos.

2.8.2. Incremento Salarial

El incremento salarial para el año 2019 fue del 6% equivalente a la suma del 4,5% establecido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1028 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, y un 1,5% de acuerdo colectivo, tal como lo estipula el Decreto Municipal 276 de 2019; este incremento se determinó a través de la Resolución Nro.055 del 03 de julio de 2019, en la cual también se establece que los cargos de Secretario General y Asesor de Control Interno, serán los mismos de los Secretarios de Despacho del Municipio, en armonía con el Acuerdo 22 del 27 de junio de 2001. Así mismo, el salario del contralor, se incrementó mediante Resolución Nro. 69 de 2019, con base en el Acuerdo Municipal

13 del 8 de junio de 2019, que adoptó el Decreto 1028 del 2019.

Las asignaciones básicas salariales de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Floridablanca son consistentes con los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional para los empleados públicos territoriales, en el Decreto 1028 de 2019.

2.8.3. Costo de la planta de personal

El costo total de la planta de personal es de \$1'258.490.727 de los cuales \$ 818.710.360(65.05%) corresponde a salarios; \$280.887.277 (22,31%) a prestaciones sociales, y \$ 158.893.090 (12,62%) a gastos de personal diversos.

Tabla nro. 18. Costo anual de salarios y prestaciones sociales

| Costo Total | Salarios | Prestaciones Sociales | Gastos Diversos |
|-----------------|---------------|-----------------------|-----------------|
| \$1'258.490.727 | \$818.710.360 | \$280.887.277 | \$158.893.090 |
| 100% | 65.05% | 22,31% | 12,62% |

Fuente: Formato 14 SIREL, vigencia 2019

El nivel profesional representa el 31,6% del costo total de la planta, en tanto que el directivo es el 33,89%, el asesor el 23,34%, el técnico el 2,8% y el asistencial el 8,3%.

Tabla nro. 19. Costo anual de la planta de personal, por niveles jerárquicos

| Costo total de la planta | Directivos | Asesores | Profesionales | Técnicos | Asistenciales |
|--------------------------|---------------|---------------|---------------|--------------|---------------|
| \$1'258.490.727 | \$426'595.277 | \$293'762.951 | \$397'918.063 | \$35'399.007 | \$104'815.429 |
| 100% | 33,89% | 23,34% | 31,61% | 2,81% | 8,32% |

Fuente: Formato 14 SIREL, vigencia 2019.

El gasto de personal reportado por la Contraloría de \$1'258.490.727 equivale a 77,22% del total del presupuesto ejecutado (\$1.629.628.726), por tanto, se verificó la legalidad y correcta liquidación de las prestaciones sociales, específicamente para los siguientes conceptos:

Tabla nro. 20. Muestra Evaluación liquidación, salarios y prestaciones sociales

Cifras en pesos

| Concepto | Ejecutado en la vigencia | Muestra |
|----------------|--------------------------|---|
| 510101 sueldos | 791.154.763 | Representa el 62,86%% de los gastos de personal |

| Concepto | Ejecutado en la vigencia | Muestra |
|-------------------------|--------------------------|---|
| 510702 cesantías | 83'716.631 | Representa el 6,65% de los gastos de personal |
| 510705 prima de navidad | 74'319.922 | Diciembre - por \$74'319.922. |
| 510807 gastos de viaje | 12'243.040 | Representa el 1% de los gastos de personal. |
| 510810 viáticos | 24'034.051 | Representa el 2% de los gastos de personal. |

Fuente: Formato 7-Ejecución Presupuestal de Gasto, SIREL 2018.

La liquidación de la nómina es registrada en el aplicativo GBS modulo Nomina, durante el mes se va registrando las novedades de los funcionarios de acuerdo al evento que se presente dentro del mes, como Ingreso de funcionarios - Retiro de funcionarios - Incapacidades EPS (General – Maternidad -Paternidad) - Incapacidades ARL - Cambio de ARP - Cambio de EPS - Cambio de Fondo de Cesantías - Licencias no remuneradas; se realiza el pago de la nómina dentro del mes y posteriormente se generan las colillas de pago que son entregadas a cada funcionario.

Viáticos

En cuanto al pago de viáticos se verificó la consistencia de las tarifas con las establecidas por el Gobierno Nacional en los Decretos 333 de 2018 y 1013 de 2019.

Así mismo, se revisó una muestra sobre la liquidación únicamente del concepto de viáticos destinado a los funcionarios que recibieron capacitaciones durante la vigencia evaluada, cuyo monto total fue de \$24'034.051, y los gastos de viaje para los funcionarios que asistieron a capacitaciones fue de \$12' 243.040.

Prima de navidad

Revisada la nómina del mes de diciembre se constató la correcta liquidación de esta prestación por valor de \$74'319.922 de acuerdo a la adquisición de derechos.

2.8.4. Manual de procedimientos para la administración del talento humano

Paz y salvos

La entidad no tiene un Manual de Procedimientos para la administración del talento humano vigente para el año 2019, que reglamente el Procedimiento de selección, vinculación, y desvinculación de funcionarios, así como del inventario físico, y la correspondiente paz y salvo que permita efectuar la liquidación por el área financiera, y llevar así un mejor control en la historia laboral del funcionario.

De igual forma adolece de la expedición de paz y salvo de los funcionarios desvinculados durante la vigencia, pues éstos no fueron allegados por la entidad,

así como tampoco el procedimiento interno para la desvinculación de los funcionarios.

Licencia de Maternidad y/o paternidad-Incapacidades médicas

Si bien durante la vigencia auditada no se presentaron licencias de maternidad y/o paternidad, y las incapacidades médicas presentadas fueron cobradas a las correspondientes EPS y ARL, la entidad no ha adoptado un procedimiento interno para efectuar el reconocimiento y cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad, el cual permitiría un control a la solicitud, seguimiento, cobro y efectividad del pago de las mismas.

2.8.4.1 Hallazgo administrativo, por falencias en la implementación de procesos de calidad.

Al no existir un procedimiento interno en la Contraloría Municipal de Floridablanca para la selección, vinculación, y desvinculación de funcionarios (paz y salvos), así como tampoco para el cobro de incapacidades médicas y licencias de maternidad y/o paternidad, no se tiene un adecuado control sobre los procesos de la entidad, lo cual desconoce las normas de calidad que deben regir las actuaciones de las entidades públicas, específicamente la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública SGC NTCGP 1000, la cual pasó a ser parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG con el Decreto 1499 de 2017, como herramienta de gestión que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción social, además de incumplir lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011.

Esta situación podría generar una gestión administrativa ineficaz e inconsistencias en el cruce de la información contable de la entidad, lo que ocasionaría pagos no justificados que afecten el presupuesto, además de demora injustificada en la recuperación de tales prestaciones y riesgo en el cobro efectivo de las mismas.

Evaluación pos ocupacional o de egreso

En cuanto a la evaluación pos ocupacional o de egreso que se debe practicar a los funcionarios desvinculados, la *Resolución número 2346 del 11 de julio de 2007* proferida por el Ministerio de la Protección Social determina:

“Artículo 3°. Tipos de evaluaciones médicas ocupacionales. Las evaluaciones médicas ocupacionales que deben realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo las siguientes:

1. Evaluación médica pos ocupacional o de egreso.”

Solicitadas las evaluaciones de egreso correspondientes a los funcionarios desvinculados durante la vigencia, éstas fueron allegadas.

Beneficios laborales sindicales

El 7 de junio de 2017 se firmó acta final de acuerdos entre la Contraloría Municipal de Floridablanca y el Sindicato de Trabajadores y Empleados Municipales y Distritales “Sintramunicipales” Seccional Floridablanca y la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia “Asdeccol” Subdirectiva Santander, adoptada mediante Resolución Nro. 056 del 27 de junio de 2017, de acuerdo con la Constitución Política, las leyes, los tratados internacionales y la jurisprudencia que rige para los empleados públicos en Colombia; sin embargo respecto de la vigencia auditada, la Contraloría Municipal de Floridablanca certificó que no registra pagos de beneficios laborales sindicales.

Beneficios laborales no sindicales

Dentro de los beneficios laborales autorizados por ley, la Contraloría Municipal de Floridablanca reconoce el Auxilio de Alimentación de acuerdo al Decreto 1028 del 06 de junio de 2019, en su Artículo 10 “*Subsidio de Alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón setecientos sesenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos (\$1.763.224) m/cte., será de sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$62.878) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujetos a disponibilidad presupuestal.*”

Así mismo la Contraloría municipal de Floridablanca reconoce las siguientes prestaciones de acuerdo al Decreto Ley 1045 de 1978 “*Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.*”

1. Sueldos 2. Bonificación de servicios prestados 3. Bonificación especial de Recreación 4. Prima de Navidad 5. Prima de Servicios 6. Prima de Vacaciones 7. Auxilio de Transporte 8. Vacaciones e indemnización de vacaciones 9. Cesantías 10. Intereses de Cesantías.

Plan de Bienestar e Incentivos:

Durante la vigencia la Contraloría suscribió Contrato 022 del 30 de octubre de 2019 por valor de \$11.496.150, y realizó encuesta de necesidades, la cual concluyó con la ejecución de actividades de valoración médica ocupacional, de integración familiar, deportivas, recreativas, de integración, turismo, promoción y salud.

Así mismo la Contraloría otorgó estímulos e incentivos de acuerdo a la Resolución Nro.14 del 30 de enero de 2019.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Respecto a la ejecución de las actividades programadas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, se realizaron siete (7) capacitaciones durante la vigencia. Se conformó así mismo el Comité Paritario de Salud Ocupacional 2019-2021.

Plan de Capacitación/ Inducción-reinducción

La Contraloría certificó que no celebró contratos relacionados con contratación del personal para capacitación.

Se observa en el Plan de Capacitación la inclusión y el desarrollo de programas de inducción y reinducción a funcionarios. En cuanto a las encuestas sobre las iniciativas y las preferencias de los servidores públicos de la Contraloría, para el desarrollo de los procesos de talento humano, los jefes de área mediante una planilla hicieron sugerencias de capacitación con su respectiva justificación y fecha de ejecución debiéndose tener en cuenta para la programación de los eventos de acuerdo a las necesidades.

La Contraloría Municipal de Floridablanca mediante Resolución Nro. 14 del 30 de enero de 2019 adoptó el plan de desarrollo de los procesos de talento humano: Bienestar Social Laboral, capacitación, estímulos e incentivos para la vigencia 2019.

Plan de mejoramiento 2019

En cuanto a la ejecución y/o avance de la Acción de Mejoramiento correspondiente a la superación del Hallazgo administrativo 2.10.1 por inconsistencia de la estructura administrativa y la planta de personal con la normatividad vigente, la Contraloría reporta a 30 de septiembre de 2020 un avance del 70%, por cuanto mediante oficio CMF 20219 ME 863 remitido a la Alcaldía Municipal de Floridablanca y oficio CMF 2019 ME 861 remitido al Concejo Municipal de Floridablanca, presentó proyecto de rediseño institucional, el cual fue devuelto por el Concejo Municipal de Floridablanca mediante oficio No. SG-2019-1496.

Sin embargo, la acción tiene la fecha de finalización el 11 de diciembre de 2020, razón por la que no será evaluada. No obstante, se observa en esta auditoría la misma falencia, lo que conlleva a la formulación de hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, en el acápite de planta de personal.

2.9. Evaluación de Controversias Judiciales

De un universo de 13 controversias judiciales rendidas, se evaluaron tres (3) con fallo de primera instancia en contra de la entidad, en cuantía de \$173.444.537, lo que corresponde al 23% del número de controversias y al 12% de la cuantía total de las mismas.

Tabla nro. 21. Muestra de procesos judiciales a revisar en contabilidad

Cifras en pesos

| Número único del proceso | Mecanismo de defensa y acciones | Valor de las pretensiones |
|--------------------------|--|---------------------------|
| 68001333300820100000000 | Acción de repetición | 77.181.517 |
| 68001333300420100000000 | Nulidad y restablecimiento del derecho | 37.377.170 |
| 68001333300220100000000 | Nulidad y restablecimiento del derecho | 58.885.850 |
| TOTAL | | 173.444.537 |

Fuente: Formato F23 - SIREL, vigencia 2019

La Oficina Jurídica implementó un formato de Word, que requiere una alimentación semanal de las actuaciones de las controversias judiciales, obligando a realizar revisiones semanales, de las etapas del proceso. Ese formato alimentado es revisado por la Oficina de Control Interno cuando ésta lo requiera. En la vigencia 2019, dicha Oficina no realizó auditoría interna a este proceso.

Por Resolución Nro. 077 del 26 de septiembre de 2008, se creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Contraloría Municipal, conformado por el Contralor Municipal, la Jefe Jurídica, la Jefe de Responsabilidad Fiscal y el Secretario General.

En el año 2019, se reunió el Comité de Conciliación en dos ocasiones, el 13 de mayo y el 04 de octubre de 2019.

El 13 de mayo de 2019, el Comité de Conciliación se reunió para deliberar la solicitud de conciliación extrajudicial del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de un acto administrativo (fallo con responsabilidad fiscal), en el proceso con el número de radicado 2016-00747-00. En dicho Comité se concluye que no se accede a la conciliación toda vez que revisado el acto administrativo el ente de control respetó el derecho a la defensa y su procedimiento estuvo conforme a las normas de responsabilidad fiscal, probándose el nexo causal, entre otras cosas.

En el Comité llevado a cabo el 04 de octubre de 2019, se deliberó respecto de una demanda interpuesta contra la Alcaldía en la cual se vinculó a la Contraloría por orden de la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, decidiendo

que una vez se consolide el daño se procederá a su investigación y resarcimiento. Se trata de un proceso ejecutivo por el no pago de un fallo proferido por el Juzgado 14 Administrativo de Bucaramanga, por un valor de \$455.732.

En la vigencia 2019, no se profirió por parte de las autoridades que administran justicia ningún fallo a favor o en contra de la entidad. Se constató que el 18 de febrero de 2020, invocando la causal de nulidad y restablecimiento del derecho como consecuencia de un fallo con responsabilidad fiscal, el juzgado accede a la nulidad del acto administrativo, pero no al restablecimiento del derecho, no probándose el daño sufrido por el accionante (rad 68001333301220160022900).

En el año 2019 no hay acción de repetición puesto que no ha existido fallo en contra de la entidad que dé lugar a analizar el inicio o no de esta acción.

Respecto a las controversias judiciales objeto de muestra tenemos:

Rad 68001333300820100000000: Acción de repetición 77.181.517. El fallo en primera instancia del 29/09/2017 fue desfavorable para la Entidad, en cuanto no se probó la culpa grave y el dolo de los demandados. La Contraloría Municipal interpuso recurso de apelación el 12/10/2017 ante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito. A diciembre de 2019 el Juzgado no se ha pronunciado.

Rad 68001333300420100000000. Acción de nulidad de restablecimiento del derecho por \$37.377.170. Pretensión: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho de un Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 006 de 2012. El Fallo de primera instancia de fecha 25/04/2018 en contra de la Contraloría Municipal, se interpone recursos en 8/05/2018 ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito. En espera de la decisión del Tribunal. En el 2019 no hubo pronunciamiento.

Rad 68001333300220100000000: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho por valor de \$58.885.850, Pretensión Acción de nulidad y restablecimiento del derecho de un Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 001 de 2013 y como consecuencia se condene a la Contraloría a cancelar la suma de \$58.885.850, como restablecimiento del derecho. El Fallo en primera instancia fue en contra del ente de control el 29/09/201, apelándose el 17/10/2017 ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bucaramanga. En espera a la decisión del Tribunal. En el 2019 no hubo pronunciamiento.

En ninguna de las dos controversias se ha probado el resarcimiento del daño a los accionantes.

En relación con las controversias judiciales a favor o en contra de la Contraloría Municipal de Floridablanca, se han registrado en cuentas de control, que forman

parte integral y que no son parte del estado de la situación financiera de la entidad, todas las demandas en las cuales el ente de control se encuentra vinculado, al desconocerse con certeza la decisión en cuantía determinada (sentencia).

Si bien el régimen de contabilidad pública con relación a los pasivos contingentes expresa que la oportunidad del registro va a depender de la tenencia de un valor concreto, es decir un acto, orden de embargo, entre otras, pues una vez se tenga esa cuantía pasaría de ser una cuenta de control a un pasivo contingente.

En el caso de la Contraloría Municipal de Floridablanca y conforme a lo revisado en lo que respecta a las providencias en contra, éstas como se señaló, sólo han reconocido la nulidad del acto y no el restablecimiento, por lo que no se hace necesario solicitar un pasivo contingente, porque a la fecha no existe.

2.10. Planeación Estratégica

De la evaluación al plan estratégico para el período 2016-2019 de la Contraloría Municipal de Floridablanca “Por un control fiscal efectivo e incluyente”, se observó lo siguiente:

Procesos Financieros: Se cumplieron las metas propuestas en el plan de acción para las nueve (9) actividades de los procesos de contabilidad, tesorería y presupuesto, referentes con la ejecución diaria de las actividades propias de la gestión financiera y la elaboración de informes, las cuales corresponden al objetivo estratégico definido como “Dirigir el funcionamiento institucional administrativo y financiero, mejorando las condiciones y ambiente de trabajo”.

Contratación: Se determinó como objetivo el fortalecimiento en la vigilancia del control fiscal de la gestión y los resultados de la administración en los recursos públicos de las entidades auditadas por la Contraloría Municipal de Floridablanca, señalándose como acción a ejecutar, la vinculación de profesionales de apoyo, para el desarrollo de los procesos auditores.

De la evaluación efectuada, como se señaló en párrafos anteriores, la mayor causal de contratación obedeció a la prestación de servicios profesionales de apoyo, para el desarrollo del proceso misional auditor. Al iniciar el año 2019 se propuso la realización de nueve (9) auditorías regulares, de conformidad con la Resolución 08 del 4 de enero de 2019, finalizándose con la realización de 16 auditorías, según modificación establecida en la Resolución 127 de diciembre 16 de 2019, modificándose el cronograma de auditorías, como quiera que las auditorías regulares (vigilaron 3 vigencias) y las exprés (programadas a final de mes), el informe final se liberó en la vigencia 2020.

Participación Ciudadana: Se tuvo como objetivo la integración del ciudadano en los procesos de control fiscal, para garantizar una vigilancia participativa efectiva, para lo cual el plan contó 13 acciones, una de ellas, la consistente en *“dar trámite de manera oportuna a las peticiones, quejas y reclamos y solicitudes que se presenten ante la Contraloría”*, la cual a su vez era el único riesgo constituido, con base en lo señalado hubo denuncias que no se respondieron de manera oportuna, por lo cual la acción de mitigación no fue efectiva, Con base en lo anterior, el plan de acción se cumplió en un 93%.

Proceso Auditor: En el objetivo estratégico para el proceso auditor se determinó el fortalecimiento de la vigilancia y el control fiscal, contándose con 11 actividades en el plan de acción, de los cuales se cumplieron nueve (9) actividades, esto es, el 82% de las establecidas en el Plan de Acción de 2019.

Proceso de Responsabilidad Fiscal: Verificado el plan de acción de la vigencia 2019 se evidencia que la formulación de las actividades para responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva se distribuye entre la oficina de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y unas actividades de la oficina jurídica, lo que no es adecuado, teniendo en cuenta que las responsabilidades son diferentes. Las actividades correspondientes a las actividades de la oficina de responsabilidad fiscal y las de jurisdicción coactiva se cumplieron en su totalidad.

2.11. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría Municipal de Floridablanca aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100 (%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles

efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”, excepto en el proceso de contratación, en el cual no se identifican riesgos de corrupción.

El resultado de evaluar la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno en la Contraloría Municipal de Floridablanca presenta un nivel de riesgo bajo (92%), lo cual genera un concepto favorable, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la matriz de evaluación, las evidencias de auditoría y las respuestas suministradas por la entidad en el derecho de contradicción.

2.12. Atención a denuncias de control fiscal

Durante la ejecución de la presente auditoría no se evaluaron denuncias ciudadanas.

2.13. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.13.1 Alcance y muestra evaluada

Los Planes de Mejoramiento suscritos por la Contraloría Municipal de Floridablanca en las vigencias auditadas 2017 y 2018, presentan 15 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 15 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 8 tienen acciones terminadas¹. De este universo de 15, la muestra seleccionada corresponde a 8 hallazgos con ocho (8) acciones, que representa el 53,33% de las mismas, a las que se le evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 22. Hallazgos del Plan de Mejoramiento

| Auditorías Realizadas | Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento | Nro. Hallazgos con acciones terminadas ² | Nro. Hallazgos con acciones en ejecución |
|----------------------------|---|---|--|
| Auditoría Regular PGA 2018 | 4 | 4 | 0 |
| Auditoría Regular PGA 2019 | 11 | 4 | 7 |
| Total | 15 | 8 | 7 |

Fuente: SIA Misional, vigencia 2018 y 2019

2.13.2 Resultados de la evaluación

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

² Ibídem.

Tabla nro. 23. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

| Informe de Auditoría | Nro. de Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusión de la AGR |
|--|------------------|--|---|---|
| Auditoría Regular PGA-2018 Vigencia 2017 | 3.1.3 | Hallazgo administrativo, por falencias en la supervisión contractual. | Determinar la supervisión desde el mismo plan de adquisiciones y compras 2019 a fin de que los colaboradores puedan planear sus labores haciéndolas compatibles con esta función extraordinaria | Con anterioridad al acta de inicio de los contratos se designa el supervisor de los mismos. En las carpetas contractuales revisadas, se constató el informe den cada uno de los supervisores denominado "Acta de Ejecución y Verificación", en los cuales se coteja el cumplimiento de "puntos de control", tales como requisitos de legalización, requisitos para el pago (entre ellos los aportes a seguridad social), seguimiento de pagos y cumplimiento del contrato. Acción efectiva |
| Auditoría Regular PGA-2018 Vigencia 2017 | 2.3.1.2 | Hallazgo administrativo, por falencias en el desarrollo del principio de publicidad. | Definir el cronograma del proceso de contratación determinando con varios días de antelación el cierre o fecha final de publicidad | En lo que respecta los contratos celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía, esta se encuentra precedida de los estudios previos, de una invitación a participar, de un informe de evaluación de las ofertas presentadas, de la publicación de dicho informe de evaluación. (En la invitación se define el cronograma de actividades). El término para presentar ofertas, en los contratos de mínima se constató que es de por lo menos un día hábil contado a partir de la publicación de la invitación y ésta fue publicada por lo menos durante un día hábil. Acción efectiva |
| Auditoría Regular PGA-2018 Vigencia 2017 | 2.3.1.1 | Hallazgo administrativo, por deficiencias en los estudios previos. En los estudios previos | Definir estudios previos con suficiente anterioridad a partir del plan de Adquisiciones y compras para la vigencia 2019. | De acuerdo con lo revisado se constató en cada carpeta contractual de los contratos de mínima cuantía la justificación para la contratación o servicio, realizándose estudios del sector e históricos que respaldan el presupuesto designado. En el estudio previo se define de modo detallado las obligaciones del contratista. Acción efectiva |
| Auditoría Regular PGA-2018 Vigencia 2017 | 2.4.1.1 | Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por irregularidades en el trámite de peticiones. | Remisión por competencia dentro de los términos del artículo 21 de la Ley 1755/2015. | En la auditoría a la vigencia 2019 se observaron incumplimientos de los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Acción incumplida. |
| Auditoría Regular PGA-2019 Vigencia 2018 | 2.2.1.1 | Hallazgo administrativo, deficiente planeación presupuestal. | Se efectuarán los ajustes pertinentes en cuanto a la asignación de valores que justifiquen su creación, a partir del presupuesto de la | En el presupuesto aprobado para la vigencia 2021 se evidencia el cumplimiento de la acción. Acción efectiva |

| | | | | |
|--|---------|--|---|--|
| | | | vigencia 2020, toda vez que se ha dado cumplimiento a la Circular No: 063 del 10 de junio de 2019 con asunto "Lineamientos de Política Económica y Criterios para la programación presupuestal vigencia 2020" en lo relacionado con el calendario programación de presupuesto | |
| Auditoría Regular PGA-2019 Vigencia 2018 | 2.5.3.1 | Hallazgo administrativo, por muestra de auditoría sin selección mediante procedimiento técnico | En las auditorías que se desarrollarán el grupo auditor incluirá el procedimiento técnico | Durante el desarrollo de la auditoría se verificó la inclusión del procedimiento técnico para la escogencia de la muestra selectiva en el programa de auditoría. Acción efectiva. |
| Auditoría Regular PGA-2019 Vigencia 2018 | 2.5.4.1 | Hallazgo administrativo, por no existir evidencias de elaboración de papeles de trabajo. | Aportar en medio magnético los papeles de trabajo | Revisados los papeles de trabajo de las auditorías regulares, objeto de muestra, se observa que dichos soportes no contienen las características previstas en el GAT, tal y como se refleja en el presente informe. Acción inefectiva. |
| Auditoría Regular PGA-2019 Vigencia 2018 | 2.9.1.2 | Hallazgo administrativo, por no dar traslado de las liquidaciones del crédito. | En los eventos en que los ejecutados no propagan excepciones al mandamiento de pago, la oficina asesora jurídica procederá a proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución. | La Contraloría efectuó traslado a las partes de las liquidaciones del crédito efectuadas durante la vigencia 2019. Acción efectiva. |

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor- MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación de las acciones generó un resultado de cumplimiento del 75% sobre el total de las acciones evaluadas, lo que permite concluir su incumplimiento.

2.13.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De la evaluación de las acciones propuestas en los planes de mejoramiento de las auditorías regulares a las vigencias 2017 y 2018, se evidenció un cumplimiento del 75%. De conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.

Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

2.14. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.14.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:

Formato 7 – Ejecución Presupuestal de Gastos

Sección Cuentas por Pagar

- Corregir la relación de las cuentas por pagar del presupuesto de la vigencia 2019, de manera que sean consistentes con las constituidas en la Resolución nro. 132 del 30 de diciembre de 2019

Formato 15 – Participación Ciudadana

- Diligenciar la columna de respuesta al ciudadano en las PQRS trasladadas por competencia.

Formato 17 - Procesos de Responsabilidad Fiscal.

- En la IP 010-2019 no se reporta la fecha de la decisión.
- En el PRF 2015-009 no se reportan las casillas "Fallo" "Fecha fallo" "Fecha última notificación del fallo", "Cuantía del fallo en primera instancia" "Cuantía fallo con responsabilidad fiscal definitivo" "Fecha ejecutoria decisión de fondo" y "Fecha traslado a jurisdicción coactiva", a pesar de existir Fallo Con y Sin responsabilidad fiscal como se reporta en observaciones.
- En el PRF 2015-005 no se reporta la casilla "Fecha envío grado de consulta" pero aparece el tipo y fecha de la decisión en grado de consulta.
- En el PRF 2015-001 no se reportan las casillas "Fecha envío grado de consulta", "Tipo decisión en grado de consulta" ni "Fecha decisión en grado de consulta" y en el estado aparece archivo ejecutoriado por no mérito.
- En los PRF 2018-002 y 2017-007 se encuentra mal reportado el estado actual del proceso.

Formato F-18 Procesos de Jurisdicción Coactiva

- Verificar en el proceso 2013-001 la fecha de terminación por pago y el registro de los pagos durante la vigencia 2019.

- En los procesos 2002-003, 2015-004 y 2016-001 se reporta mal la casilla “Estado del proceso al final del período rendido”.
- En el proceso 2004-002 no se registra la cuantía de la medida cautelar.
- En el proceso 2002-001 se registra mal la fecha de la inscripción de la medida cautelar.

Formato 20 – Resultados de Control Fiscal- Subsección Sujetos de Control

- Inconsistencias en la columna valor recursos propios.

Formato 21 –Resultados del Ejercicio de Control-Subsección Gestión de Auditorías a Sujetos de Control

- Ajustar valor de recursos auditados conforme a lo certificado en el trabajo de campo de la auditoría.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 del 21 de diciembre de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos de la cuenta, lo que genera la presentación de información inexacta.

Sin embargo, los anteriores errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron la labor de evaluación y análisis en la vigencia auditada.

2.15. Beneficios de control fiscal

La Contraloría publicó en su página web los estados financieros de la vigencia 2019.

De otra parte, la Entidad realizó traslado disciplinario por el incumplimiento del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 respecto a la PQRS PC-D-50-2019, actuación realizada el 9 de noviembre de 2020.

Lo anterior, se constituye en un beneficio de control fiscal cualificable.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 28 Análisis de contradicción

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|--|
| 2.1.2.1 <i>Observación administrativa, por no contabilizar en cuentas de orden los procesos de responsabilidad fiscal.</i> | |
| <i>En las cuentas de orden no se contabilizaron los valores de los procesos de responsabilidad fiscal ni los fallos proferidos, incumpliendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas para entidades de gobierno anexo a la Resolución No. 620</i> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|--|
| <p>de 2015 y sus modificaciones, en la Resolución No. 116 de 2017 y en la doctrina contable de la Contaduría General de la Nación (concepto 20192000056131 del 1 de octubre de 2019).</p> <p>Lo anterior se presentó por inaplicación del Manual de Procedimientos y del Catálogo de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual impide el control contable de los procesos fiscales que tramita la Contraloría.</p> | |
| <p>Se procedió a efectuar Nota Contable de ajuste, con el fin de realizar el respectivo registro de los procesos de Responsabilidad Fiscal. Anexo evidencia de la Nota Contable de Ajuste. Dos (02) folios.</p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta que ya se hizo el respectivo ajuste solicitado de manera respetuosa se sirva dejar sin efecto el hallazgo administrativo.</p> | <p>Se evidenció la nota contable A1300034 del 15 de octubre de 2020, con la cual se contabilizó el valor de los procesos de responsabilidad fiscal que tramita la Contraloría Municipal de Floridablanca.</p> <p>Sin embargo, la doctrina contable refiere también al reconocimiento de los fallos emitidos para decidirlos, de los cuales no se anexó evidencia de contabilización.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p>2.1.2.2 Observación administrativa, por no presentar los estados financieros de conformidad con lo establecido por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Los estados financieros presentados al 31 de diciembre de 2019 no cumplen con el diseño requerido, debido a que no se elaboraron de forma comparativa con la vigencia anterior y el Estado de Situación Financiera se presentó con el nombre de Balance General, en contravía de lo establecido en las Resoluciones No. 484 de 2017 y No. 425 de 2019 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 1.2.7 del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Floridablanca.</p> <p>Lo anterior se presentó por inaplicación de las normas sobre la elaboración y presentación de los estados financieros, generando el riesgo de que los mismos no contengan la información pertinente para que los usuarios de la información contable puedan analizarla y utilizarla.</p> | |
| <p>Con relación a los estados comparativos y observando el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución No 533 de octubre 08 de 2015, Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación y en especial el CAPÍTULO VI NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES páginas 241 a 253, no se menciona los Estados Financieros Comparativos.</p> <p>En este mismo libro en el numeral Dos (2) página 354 se encuentra el título de los Primeros Estados Financieros de Propósito General.</p> <p>Se entenderá que existen Estados Financieros de Propósito General y de Propósito Especial, razón por la cual los Estados Financieros de Carácter Comparativo tendrán la naturaleza de Propósito Especial, para tiempo, modo, lugar y usuarios para temas específicos y tomas de decisiones específicas.</p> <p>Es por ello que a través de los años este Ente de Control ha venido elaborando, presentando y publicando los Estados Financieros de Propósito General siendo conocedores de cuáles son ellos.</p> <p>Respecto al reclamo relacionado con los títulos ya que no corresponden a lo exigido actualmente, respetuosamente manifestamos que ello corresponde al</p> | <p>Las normas para la presentación de estados financieros, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, han sido modificadas por las Resoluciones 484 de 2017 y 425 de 2019. En el anexo de ésta última, se determina claramente que "... Los estados financieros se presentarán de forma comparativa con los del periodo inmediatamente anterior." [párrafo 8 del Capítulo VI Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los estados financieros]</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>estilo de la administración con el cumplimiento de las normas respectivas, así, este supuesto reproche no es relevancia toda vez que en los estados financieros presentados se informa los conceptos generales, razón por la cual, los CHIPS donde se consolida y se entregan los informes del CGN no han presentado problema alguno.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos eliminar el respectivo hallazgo.</p> | |
| <p><i>2.1.2.3 Observación administrativa, por no publicar los estados financieros en la página web de la Contraloría.</i></p> <p><i>La Contraloría no publicó en su página web los estados financieros al 31 de diciembre de 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución No. 182 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, modificada por la Resolución No. 239 de 2017. Esta situación se originó por desconocimiento de la normatividad referida, lo cual impide que la ciudadanía conozca el manejo dado a los recursos financieros asignados a la Entidad, obstruyendo el ejercicio del control social de que tratan los artículos 34 y 35 de la Ley 489 de 1998.</i></p> | |
| <p>Los estados financieros de la presente vigencia se encuentran publicados en la página web dando cumplimiento artículo 1° de la Resolución No. 182 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, modificada por la Resolución No. 239 de 2017.</p> <p>Así mismo lo estados financieros de la vigencia 2019 ya se encuentran publicados en la página web. Anexo Evidencia.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos eliminar el respectivo hallazgo</p> | <p>Se evidenció que la Contraloría Municipal de Floridablanca publicó en su página web los estados financieros de la vigencia 2019 el pasado 30 de octubre de 2020, lo cual se constituye en un beneficio cualificable del proceso auditor.</p> <p>Sin embargo, es pertinente indicar que los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019 no fueron publicados en los términos señalados en el numeral 3.3 de la Resolución 182 de 2017, como tampoco los de otros meses de la vigencia auditada, observándose el reiterativo incumplimiento a lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p><i>2.2.3.1 Observación administrativa, por ineficiente gestión de recursos para capacitación de funcionarios.</i></p> <p><i>Del valor total de recursos ejecutados para capacitación de los funcionarios por \$50'400.521, el 72% correspondieron a viáticos y gastos de viaje, desconociendo los principios de eficiencia, economía y eficacia en los que debe fundamentarse la vigilancia de la gestión fiscal, en contravía de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y en el artículo 209 de la Constitución Política. Lo anterior evidencia deficiente planeación administrativa en la utilización de estos recursos y genera el riesgo de que los funcionarios de la Contraloría no puedan obtener la capacitación requerida para fortalecer su desempeño institucional.</i></p> | |
| <p><i>La observación se fundamenta en una norma derogada, efectivamente el art. 8 de la Ley 42 de 1993, fue derogado por el art. 166 del Decreto Ley 403 de 2020, así, el único fundamento de la observación es el art. 209 de la Constitución Nacional que es un mandato abierto que no impone el límite señalado en la observación para el gasto. Por el contrario, la diferencia de criterios en la inversión de los recursos obedece a la autonomía administrativa de este ente de control, así, ante la inexistencia de INDICADORES OBJETIVOS en la observación, esta debe ser eliminada, mantener la observación constituiría una administración secundaria de la AGR sobre el auditado.</i></p> <p><i>Pero aún en el caso que se acepte que puede realizarse la observación sin un indicador objetivo realizando una administración secundaria, no es la Contraloría quien</i></p> | <p>Si bien es cierto que el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 fue derogado por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020, en cuyo artículo 3° se definen los principios que fundamentan la vigilancia y el control fiscal, éste fue promulgado el 16 de marzo de 2020 y en consecuencia la Ley 42 de 1993 tuvo plena vigencia para la anualidad 2019.</p> <p>La observación surge porque al cuantificar la ejecución de recursos utilizados para capacitación de sus funcionarios, se tiene que el 72% correspondieron a viáticos y gastos de viaje, lo cual es comprensible en el entendido que las tarifas reconocidas más los gastos de viaje son mayores a los valores pagados por las inscripciones a los eventos de capacitación.</p> <p>Sin embargo, esta gestión sería más eficiente y económica si se recurre a otras formas de capacitar tanto a los funcionarios</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p>establece el valor de los viáticos o gastos de viajes, toda vez que ello es exclusiva competencia del Legislador (porcentaje de viáticos) y del Concejo Municipal (salarios).</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos eliminar el respectivo hallazgo</p> | <p>como a los sujetos de control, buscando optimizar los recursos dispuestos para tales finalidades.</p> <p>La Auditoría General de la República, respetuosa de la autonomía de las contralorías, no pretende tener injerencia en su administración, pero en nuestro ejercicio de vigilancia de su gestión administrativa busca que los recursos asignados se ejecuten con la mayor eficiencia, economía, eficacia y equidad.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p> |

2.4.1.1 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos en el trámite de PQRS.

La totalidad de los requerimientos de la muestra fueron revisados y en aquellos que fue necesario remitirse a proceso auditor, si bien es cierto, la primera respuesta al denunciante se otorgó dentro de los 15 días hábiles siguientes, también lo es que el traslado a proceso auditor se realiza con posterioridad a los 15 días hábiles siguiente al recibo de la denuncia, no cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, numerales 1, 2 y 34 el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución Interna Nro. 139 del 27 de diciembre de 2017 tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

| Radicado | Fecha de Recibido | Fecha máxima para remitir a proceso auditor y dar respuesta al denunciante | Fecha en que se remite a proceso auditor | Fecha en que se informa al peticionario de la remisión a proceso auditor. | Término en que se excede |
|------------------|-------------------|--|--|---|--------------------------|
| PC-D-38-2019 | 17/06/2019 | 10/07/2019 | 31/07/2019 | 31/07/2019 | 15 |
| PC-D-84-2018 | 20/11/2018 | 11/12/2018 | 05/02/2019 | 01/02/2019 | 35 |
| PC-D-21-2019 | 21/03/2019 | 12/04/2019 | 14/05/2019 | 07/05/2019 | 19 |
| PC-COP-D-85-2018 | 20/11/2018 | 11/12/2018 | 01/03/2019 | 08/02/2019 | 23 |
| PC-DP-64-2019 | 04/10/2019 | 28/10/2019 | 25/11/2019 | 20/11/2019 | 18 |

Por otra parte, en lo correspondiente a las denuncias remitidas a la Oficina de Control fiscal para ser atendidas en proceso auditor, se evidencia que en tres (3) no se cumple con el término señalado en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, así:

| No. de petición | Fecha de Recibo | Fecha de Traslado a proceso auditor | Fecha límite para dar respuesta | Fecha en que otorga respuesta |
|------------------|-----------------|-------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| PC-D-50-2019 | 07/08/2019 | 30/08/2019 | 28/02/2020 | 13/03/2020 |
| PC-D-21-2019 | 21/03/2019 | 15/05/2019 | 15/11/2019 | 02/12/2019 |
| PC-COP-D-85-2018 | 20/11/2018 | 01/03/2019 | 01/09/2019 | 22/11/2019 |

En lo correspondiente a las PQRS que fueron trasladadas por competencia y revisadas en cuenta, el trámite se realizó dentro del término señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, a excepción de lo verificado en auditoría en la PQRS PC-D-50-2019, recibida el 07 de agosto de 2019 y puesta en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación, el 29 de agosto de 2019.

Lo anterior, por indebida interpretación legal, a la falta de un control oportuno y eficiente, afectando el cumplimiento de los términos y la eficaz respuesta al denunciante.

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p>“Las PQRS No. PC-D-38-2019, PC-D-84-2018, PC-D-21-2019, PC-COP-D-85-2018, PC-D-64-2019 se trasladaron al proceso auditor con posterioridad a los 15 días hábiles siguientes al recibo de la denuncia, en razón a que para atender debidamente las denuncias ciudadanas, fue necesario prorrogar o ampliar el plazo por otros 15 días hábiles más, informándole previamente al peticionario de la situación o ampliación del término, conforme así lo permite y establece el parágrafo del artículo 1° y/o 14 de la Ley 1755 de 2015, el cual en su tenor señala:</p> <p><u>“PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”</u> (Negrilla y subrayado fuera del texto)</p> <p>En concordancia con la norma en mención, el parágrafo 1° del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, establece:</p> <p><u>“La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.”</u> (Subrayado y negrilla fuera del texto).</p> <p>La norma hace remisión a los términos establecidos por el legislador para dar respuesta al derecho de petición que son de 10, 15 y 30 días hábiles, prorrogables hasta por el doble del inicialmente previsto, conforme así lo ha venido establecido el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), luego, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y hoy ley estatutaria 1755 de 2015 que regula el Derecho Fundamental de Petición y que sustituyó el título II del CPACA.</p> <p>De este modo, el haber remitido las denuncias al equipo auditor con posterioridad a los 15 días hábiles, no ocasionan un incumplido a las normas mencionadas por la entidad auditora, menos aún, cuando la atención de la denuncia conlleva una actuación preliminar que incluye la evaluación y determinación de competencia, y una atención inicial y recaudo de pruebas, según el procedimiento establecido en los literales a y b del artículo 70 de la ley 1757 de 2015.</p> | <p>Una denuncia, en el ámbito de control fiscal, la Ley 1757 de 2015, la define como:</p> <p>“ARTICULO 69, LA DENUNCIA, Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos, constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal y podrán ser presentadas por las veedurías o cualquier ciudadano. “</p> <p>Por su parte el artículo 70, adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003 del siguiente tenor: “Del procedimiento para la atención y respuestas de las denuncias en el control fiscal: La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Evaluación y determinación de competencias Atención inicial y recaudo de pruebas. Traslado a proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente. Respuesta al ciudadano. <p>PARAGRAFO 1° La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas no podrá exceder el término establecido por el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.</p> <p>El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes 6 meses posteriores a su recepción.”</p> <p>Con base en lo anterior, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-150 del 8 de abril de 2015, manifestó: “Ahora bien, el artículo 70 que tiene por finalidad adicionar la Ley 850 de 2003, que señala un plazo improrrogable a efectos de dar respuesta a una denuncia...”</p> <p>Es a partir de dicho pronunciamiento, que se concluye que los términos establecidos en dicho articulado son improrrogables, esto es 15 días hábiles para la evaluación y determinación de competencias, para la atención inicial y recaudo de pruebas y el traslado a proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y 6 meses para respuesta de fondo una vez recibida la denuncia por el grupo auditor.</p> <p>Se hace necesario una lectura unificada del parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 junto con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional, puesto que no es posible equiparar una denuncia de un derecho de petición pues como se infiere son dos cosas distintas por su objeto y trámite. (Extractos del Concepto 2015110037071 de la AGR).</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor | | | | | | |
|--|---|-------------|-------------|--|------------|---|--|
| <p>Lo anterior teniendo en cuenta que no toda denuncia o petición genera una auditoría, pues es con la debida atención inicial de las denuncias y su recaudo de pruebas que se consolida o se elimina la sospecha de un posible daño o irregularidad en materia fiscal, y se hace la remisión al equipo auditor, a la oficina de responsabilidad fiscal, u otra autoridad competente.</p> <p>Así mismo, se verificó que las PQRS radicadas con los números PC-D-84-2018 y PC-COP-D-85-2018, fueron objeto de muestra, y consecuente revisión y pronunciamiento en la auditoría regular efectuada a la vigencia 2018 y practicada en el año 2019, arrojando los siguientes resultados:</p> <p><i>Imágenes</i></p> <p>Respecto a la PQR con radicado PC-85-2018, la AGR se pronunció en los siguientes términos: "2.4.1.1. Observación Administrativa, por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias ciudadanas. En las denuncias ciudadanas PC-104-2017 y PC-85-2018, no se dio respuesta de fondo a los denunciante dentro del término establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Tabla nro. 7 Irregularidades en el trámite de peticiones</p> <table border="1" data-bbox="272 1245 776 1671"> <thead> <tr> <th>Radicada petición</th> <th>Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PC-104-2017</td> <td>Se da primera respuesta al peticionario el 11 de enero de 2018 trasladándose al equipo auditor en la misma fecha, excediéndose en 30 días hábiles para dar respuesta de fondo.</td> </tr> <tr> <td>PC-85-2018</td> <td>Se da primera respuesta al peticionario el 11 de diciembre de 2018, prorrogándose la misma en 15 días más, trasladándose al equipo auditor el 1 de marzo de 2019, excediéndose en 37 días a 20/11/2019.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Papeles de trabajo</p> <p>Lo anterior, debido a la falta de control oportuno, afectando el cumplimiento de los términos y la eficaz respuesta al denunciante.</p> | Radicada petición | Observación | PC-104-2017 | Se da primera respuesta al peticionario el 11 de enero de 2018 trasladándose al equipo auditor en la misma fecha, excediéndose en 30 días hábiles para dar respuesta de fondo. | PC-85-2018 | Se da primera respuesta al peticionario el 11 de diciembre de 2018, prorrogándose la misma en 15 días más, trasladándose al equipo auditor el 1 de marzo de 2019, excediéndose en 37 días a 20/11/2019. | <p>Por lo señalado, no se comparte lo expresado en la contradicción, máxime cuando si tomamos el criterio adoptado por la Contraloría, la única PQRS en término sería la PC-D-38-2019.</p> <p>Como quiera que se anexa comunicación de fecha 5 de octubre de 2020, suscrita por el Asesor de la Oficina de Control Interno dirigido a la Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, remitiendo los hechos señalados en la observación con el fin de que se determinen si constituyen o no una falta disciplinaria, será dicha Oficina la competente para determinar la solicitud sobre <u>el principio non bis in idem</u>.</p> <p>En lo correspondiente con las denuncias remitidas a la Oficina de Control fiscal para ser atendidas en proceso auditor, en donde se evidenció que en tres (3) no se cumplió con el término señalado en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, tiene toda la razón la entidad al señalar que de acuerdo con el plan de mejoramiento (así señale acción ejecutada), la acción tiene una fecha inicial de ejecución del 02 de enero de 2020, por lo que se excluyen de la presente observación.</p> <p>Respecto de la PQRS PC-D-50-2019, que se trasladó por competencia fuera del término señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, la cual fue recibida el 07 de agosto de 2019, la Contraloría no controvierte lo afirmado y realizó traslado de la misma a la Oficina Jurídica el 09 noviembre de 2020, por lo cual esta Gerencia no trasladará el respectivo hallazgo disciplinario.</p> <p>Lo cual constituye un beneficio cualificable de control fiscal.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene en los apartes señalados configurándose un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p> |
| Radicada petición | Observación | | | | | | |
| PC-104-2017 | Se da primera respuesta al peticionario el 11 de enero de 2018 trasladándose al equipo auditor en la misma fecha, excediéndose en 30 días hábiles para dar respuesta de fondo. | | | | | | |
| PC-85-2018 | Se da primera respuesta al peticionario el 11 de diciembre de 2018, prorrogándose la misma en 15 días más, trasladándose al equipo auditor el 1 de marzo de 2019, excediéndose en 37 días a 20/11/2019. | | | | | | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p><u>No se le otorga connotación disciplinaria, como quiera que, de acuerdo con la certificación emitida por el Asesor de Control Interno de la Contraloría Municipal de Floridablanca, se dio traslado a la oficina de control interno disciplinario, por el presunto incumplimiento en los términos de respuestas de las PSD 104 de 2017 y 85 de 2018. (...)</u> (Subrayado y negrilla fuera del texto)</p> <p>De acuerdo a lo anterior, solicita se de aplicación al principio <i>nom bis in idem</i>, que prohíbe un doble enjuiciamiento por unos mismos hechos que ya fueron objeto de pronunciamiento dentro de la auditoria regular vigencia 2018, practicada en el año 2019 por la AGR.</p> <p>Sobre este principio, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-872/02 señaló:</p> <p><u>“La función de este derecho, conocido como el principio <i>non bis in idem</i>, es la de evitar que el Estado, con todos los recursos y poderes a su disposición, trate varias veces, si fracasó en su primer intento, de castigar a una persona por la conducta por él realizada, lo cual colocaría a dicha persona en la situación intolerable e injusta de vivir en un estado continuo e indefinido de ansiedad e inseguridad. Por eso, éste principio no se circunscribe a preservar la cosa juzgada sino que impide que las leyes permitan, o que las autoridades busquen por los medios a su alcance, que una persona sea colocada en la situación descrita.”</u> (Subrayado y negrilla fuera del texto)</p> <p>Por otro lado, en la PC-D-21-2019, además de la prórroga efectuada a la PQR, misma que fue informada con anticipación al peticionario, tal como lo dispone la ley 1755 de 2015, se debe descontar los días 15, 16 y 17 de la semana santa, debido a que estos no fueron laborables, conforme la resolución No. 028 del 07 de marzo de 2019 a través del cual se dispuso modificar el horario de trabajo para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Floridablanca, desde el lunes 11 hasta el miércoles 27 de marzo de 2019, en el horario comprendido de 8 a.m., a 6 p.m., en jornada continua de lunes a viernes, y se concedió los días 15, 16 y 17 de abril de 2019 a los funcionarios de la Contraloría Municipal de Floridablanca como días no laborables.</p> <p>Por último, la resolución definitiva de las PQRS con radicados No. PC-D-50-2019, PC-D-21-2019 y PC-COP-D-85-2018, estaba a cargo del Equipo Auditor, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del parágrafo 1° del artículo 70 de la ley 1757 de 2015, en cual señala:</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor | | | | | | | | | | |
|---|--|------------------|--|--------------|---------------------|------------------|---------------------|----------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|
| <p><u>“El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.”</u> (Negrilla y subrayado fuera del texto)</p> <p>Al respecto obra un plan de mejoramiento que cobijaba la vigencia 2019, en el que la contraloría estableció que el equipo auditor cumpliría el término de los 6 meses que establece la norma, a partir del 01 de enero de 2020.”</p> <p><u>“2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas: De la evaluación del trámite de peticiones, se observa que en las radicadas con los códigos PC-D-63-2018, PC-DP 66-2018, PC-D-69-2018, PC-D-70-2018, PC-DP-72-2018, PC-D-74-2018, PC-COP Q-81-2018, PC-D-84-2018, PC-COP-Q-86-2018, PC-D-91-2018, PC-Q-92-2018, PC-DP-105-2017, PC-D-03-2018 y PC-D-97-2017 éste se realizó de manera oportuna y de conformidad con lo establecido legalmente, conforme al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.”</u></p> <p>Además, en esta PQR se requirió que se hiciera ampliación de la denuncia, otorgando un término prudencial, y se pactó dar respuesta definitiva por parte de la Oficina de Participación Ciudadana el día 31 de enero de 2019, atendiendo a las prórrogas que permite la ley, de hasta el doble del inicialmente pactado, fue así como el 31 de enero de 2019 se dio respuesta vía correo electrónica. Tal como se prueba con los siguientes pantallazos o imágenes:</p> <p>Imagen</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>2.5.1.1 Observación administrativa, por deficiente programación y ejecución del Plan General de Auditorías.</p> <p>El Plan General de Auditorías – PGA programado para la vigencia 2019 superó la capacidad operativa de la Contraloría, al punto que en 7 de las auditorías relacionadas en el cronograma anexo se estimó comunicar el informe definitivo en enero y febrero de 2020, extendiéndose en algunos casos hasta el mes de septiembre de 2020, lo cual evidencia que en su elaboración no se tuvieron en cuenta los recursos humanos y físicos disponibles para su ejecución.</p> <p>Así mismo, el indicador de cumplimiento del PGA ejecutado fue del 56% del programado, cuantificando hasta la comunicación del informe definitivo, lo cual refleja su deficiente ejecución, tal y como se evidencia a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="175 1688 1382 1843"> <thead> <tr> <th data-bbox="175 1688 781 1717">Entidad vigilada</th> <th data-bbox="781 1688 1382 1717">Fecha de comunicación Informe definitivo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="175 1717 781 1749">EMAF-Regular</td> <td data-bbox="781 1717 1382 1749">31 de enero de 2020</td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 1749 781 1780">Alcaldía- Exprés</td> <td data-bbox="781 1749 1382 1780">31 de enero de 2020</td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 1780 781 1812">Casa de la Cultura- Exprés</td> <td data-bbox="781 1780 1382 1812">31 de enero de 2020</td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 1812 781 1843">Alcaldía –Regular</td> <td data-bbox="781 1812 1382 1843">4 de marzo de 2020</td> </tr> </tbody> </table> | | Entidad vigilada | Fecha de comunicación Informe definitivo | EMAF-Regular | 31 de enero de 2020 | Alcaldía- Exprés | 31 de enero de 2020 | Casa de la Cultura- Exprés | 31 de enero de 2020 | Alcaldía –Regular | 4 de marzo de 2020 |
| Entidad vigilada | Fecha de comunicación Informe definitivo | | | | | | | | | | |
| EMAF-Regular | 31 de enero de 2020 | | | | | | | | | | |
| Alcaldía- Exprés | 31 de enero de 2020 | | | | | | | | | | |
| Casa de la Cultura- Exprés | 31 de enero de 2020 | | | | | | | | | | |
| Alcaldía –Regular | 4 de marzo de 2020 | | | | | | | | | | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|-----------------------------|---------------------------------|
| Curaduría Urbana I-Regular | 25 de abril de 2020 |
| Curaduría Urbana II-Regular | 28 de abril de 2020 |
| Cuerpo de Bomberos-Especial | 2 de septiembre de 2020 |

Lo anterior, contrario a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 08 del 4 de enero de 2019 por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial - GAT, ocasionado por la inadecuada estimación de los recursos disponibles para la ejecución del PGA programado e insuficiente control en dicha ejecución, lo cual se traduce en incumplimiento del proceso auditor durante la vigencia auditada.

“Frente a este hallazgo hace referencia a que se incumplió la ejecución del PGA 2019; concerniente a esto, se hace énfasis que para la vigencia 2019 en la Resolución 008 de 2019, se planteó realizar a auditorías regulares a E.S.E. Clínica Guane, Concejo Municipal de Floridablanca, Personería Municipal de Floridablanca, Banco Inmobiliario de Floridablanca, Curaduría Urbana Uno, Curaduría Urbana Dos, Alcaldía Municipal de Floridablanca, Empresa de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca y Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. El PGA fue adicionado mediante la Resolución 032 de 2019 que incluyó una auditoría especial a la Empresa de Aseo, Alcantarillado y Acueducto de Floridablanca (Especial), así mismo en la Resolución 088 de 2019, se incluyó 2 auditorías especiales a E.S.E. Clínica Guane y a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, como también se incluyeron 3 auditorías exprés a la Alcaldía Municipal de Floridablanca por denuncias ciudadana trasladadas de la oficina de participación ciudadana. En la Resolución 101 de 2019, se incluyó auditoría especial al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca debido al manejo de los recursos de la sobre tasa bomberil del municipio de Floridablanca, finalmente, a través de la Resolución 127 de 2019, se incluyó una auditoría exprés a la Casa de Cultura Piedra del Sol.

Todo lo anterior conllevó a:

- *Dentro de las circunstancias se encuentran las demoras por parte de las Entidades Auditadas en la entrega de la información requerida así: La E.S.E Clínica Guane hizo entrega de información el día 06 de marzo de 2019, el Concejo Municipal de Floridablanca solicitó prorroga de entrega de información para el día 22 de enero de 2019 y finalmente la Personería Municipal de Floridablanca solicitó prorroga de entrega de información del requerimiento para el día 22 de enero de 2019. Es preciso mencionar que las auditorías programadas de manera concurrente comprendían 3 vigencias (2016, 2017 y 2018), lo cual requirió mayor tiempo de revisión teniendo en cuenta el volumen de información existente,*

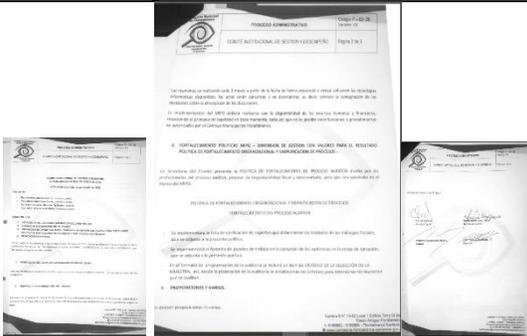
No son de recibo las argumentaciones expuestas, toda vez, que a juicio de la contraloría no era suficiente el personal; sin embargo la contraloría conoce su estructura y personal y adicionalmente, de conformidad con los resultados del proceso contractual reflejados en el presente informe y concretamente con la tabla nro.8, para la vigencia auditada la entidad contó un valor de \$126'476.146 para la suscripción de 16 contratistas de apoyo, un 66% del presupuesto contractual ejecutado en la vigencia auditada, dentro de los cuales se contabilizan los apoyos para el proceso auditor.

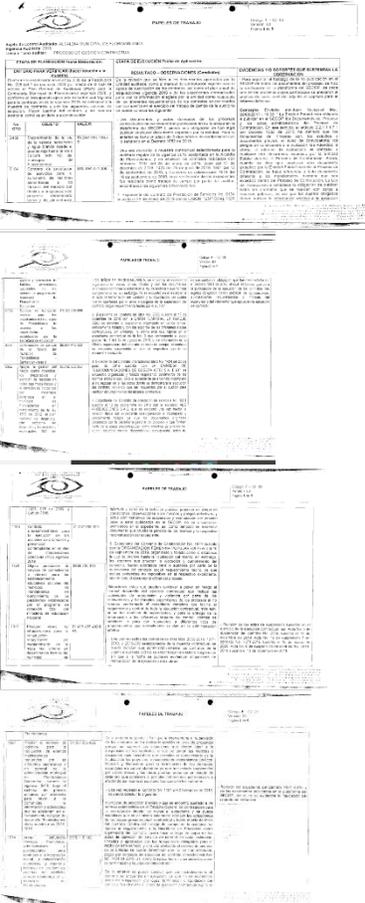
Aun así, es evidente que no se estimaron adecuadamente los recursos humanos y de tiempo requeridos para el desarrollo del PGAT programado, que por ejemplo para el caso de la auditoría al cuerpo de bomberos supero 247 días entre lo programado y lo realmente ejecutado, como quiera que se había estimado comunicar el informe de auditoría el 31 de diciembre de 2019, actividad que finalmente se desarrolló el 2 de septiembre de 2020.

En consecuencia, se mantiene la observación y se configura un **hallazgo administrativo**.

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p>además de que se requería de una revisión en detalle para lograr dar respuesta al requerimiento realizado por la Contraloría Municipal de Floridablanca, situación que conllevó a que se extendieran los tiempos para entrega de información en más de un mes, afectando notablemente la etapa de planeación inicial, así como el cronograma del PGA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adicional a esto, se reconsideró el orden de las auditorías en razón a la renuncia de la Jefe de Unidad de Control Ambiental quien hacía parte del equipo auditor, y la necesidad de contratación de personal con conocimientos específicos para la revisión detallada de algunos temas puntuales que se identificaron en el desarrollo de las Auditorías, en caso mencionado se evidenció en la auditoría de la E.S.E Clínica Guane y su RIS, en donde la misión de la entidad se basa en la facturación y gestión de cartera con y EPS de los servicios prestados a los usuarios, a lo que conllevan revisión de glosas y RIPS atendidos para las diferentes regímenes como son el régimen contributivo y subsidiado para las 3 vigencias auditadas. Además, por el elevado presupuesto que maneja dicha Entidad requiere de la revisión cuidadosa de 4 temas específicos los cuales son: facturación, área contable, área financiero y presupuesto. • Es importante hacer énfasis en que, con la afectación de la planeación de 1 auditoría, se afectan considerablemente las demás que hacen parte del PGA, conllevando a que no se logren realizar todas dentro de los términos señalados. • Asimismo, se debe considerar que el talento humano con que cuenta el proceso Auditor es insuficiente para efectuar todas las Auditorías programadas en el PGA, pese al apoyo obtenido por la oficina de Planeación. • A partir del mes de octubre, el equipo auditor cuenta solo con 2 funcionarios sumando a que la Jefe Asesora de Planeación apoyaba al equipo auditor presentó renuncia irrevocable el día 19 de septiembre y quien laborará hasta el día 30 de septiembre del presente año, dejando sin apoyo en las auditorías en ejecución. • Un aspecto importante que influye en el cumplimiento del PGA es que las réplicas presentadas por los sujetos vigilados frente a las Auditorías son extensas, así como se presenta situaciones que ameritaron una revisión más detallada para algunos temas puntuales que se identificaron en el desarrollo de las Auditorías, | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|--|
| <p>conllevando a demoras en la ejecución de las Auditorías.</p> <ul style="list-style-type: none"> Adicional a esto, el día 16 de marzo de 2020 a través de la Resolución No. 039 de 2020, se suspenden términos dentro de los procesos auditores, a partir del día 16 y hasta el 27 de marzo de la presente anualidad. Para el caso de la liberación de los Informes Definitivos de las auditorías de las Curadurías y el del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, presentó demoras debido a se da inicio a la Pandemia mundial Covid-19, lo que impidió que continuáramos con los procedimientos del equipo auditor. LA NECESIDAD DEL SERVICIO y los principios de EFICENCIA Y EFICACIA de la administración pública justifican las modificaciones de la programación del PGA 2019, <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos eliminar el respectivo hallazgo.”.</p> | |
| <p>2.5.4.2 Observación administrativa, por falencias en los papeles de trabajo.</p> | |
| <p>Los papeles de trabajo objeto de revisión de las auditorías realizadas a la Alcaldía Municipal y al Cuerpo de Bomberos no contienen las evidencias que fundamentan las observaciones, los hallazgos, opiniones y conceptos expresados en los informes de auditoría, incumpliendo el artículo 31 numeral 2 de la Resolución número 008 de 2019 y la fase de ejecución de la Guía de Auditoría Territorial y la Norma de Auditoría General NAG-07, ocasionado por la falta de planeación del proceso auditor e incumplimiento de las funciones legales y procedimentales por parte de los integrantes del grupo auditor, lo que incide en la eficacia del plan de trabajo y del programa de auditoría.</p> | |
| <p>“Para la vigencia 2018 la AGR elevo una observación a la CMF en DICIEMBRE DE 2019 en atención al formato papeles de trabajo, debilidad que se corrigió mediante un plan de mejoramiento con acciones precisas que dieron cumplimiento y subsano esta falencia que estaba incurriendo el equipo auditor por desconocimiento del proceso. Por consiguiente, se enumerarán las acciones que se implementaron a nivel interno para dar cumplimiento a la GAT y a las observaciones dadas por parte de la AGR:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se suscribió un acta mediante el comité de gestión y desempeño de la CMF realizado el día 23 de enero de 2020 donde se estipula la implementación del formato papel de trabajo en la ejecución de las auditorías en la etapa de ejecución, como se evidencia a continuación:  | <p>La réplica no desvirtúa la observación por las siguientes razones:</p> <p>La acción de mejora se desarrollaría a partir del 2 de enero de 2020, sin embargo, las auditorías seleccionadas culminaron su ejecución el 4 de marzo y 2 de septiembre de 2020, es decir con posterioridad a la fecha establecida para su ejecución.</p> <p>Adicionalmente, el “papel de trabajo” implementado no contiene las observaciones, hallazgos, opiniones registradas en los correspondientes informes de auditoría en los términos de la GAT, situación que no se evidenció en el ejercicio auditor por lo que no es posible calificar como efectiva dicha acción.</p> <p>Por lo anterior, ésta se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
|  <p>Teniendo en cuenta que la implementación de papel de trabajo con las acciones correctivas se generó a partir del 23 de enero, es importante resaltar que a esa fecha ya se había notificado informe preliminar correspondiente a las auditorías al cuerpo voluntario de bomberos de Floridablanca y a la Alcaldía municipal de Floridablanca, por consiguiente la aplicación del mismo se evidencia en la auditorías programadas en el PGA 2020, por lo tanto en la etapa de ejecución se envió muestra del papel de trabajo contractual realizado a la Auditoría Regular practicada a la Alcaldía Municipal vigencia 2019 donde se plasma lo que indica la GAT “<i>Papeles de trabajo. El equipo de auditoría documentará toda la auditoría, mediante la organización de un registro completo y detallado de la labor efectuada y las conclusiones alcanzadas en forma de papeles de trabajo, que son el conjunto de datos, documentos y archivos, manuales o electrónicos, elaborados u obtenidos por el auditor durante todo el proceso de la AC para soportar el trabajo realizado y respaldar las opiniones, observaciones y conclusiones contenidas en los informes respectivos sobre el cumplimiento. La documentación debe elaborarse con suficiente detalle para permitir que un auditor experimentado o sin conocimiento previo de la auditoría, comprenda la naturaleza, los tiempos de ejecución, el alcance y los resultados de los procedimientos realizados, la evidencia obtenida en apoyo a las conclusiones de auditoría, el razonamiento detrás de todos los asuntos significativos que requirieron del ejercicio del juicio profesional, y las conclusiones relacionadas</i>”. Concluido lo anterior, la abogada contratista plasmó lo establecido por la GAT en su papel de trabajo, dando cumplimiento al formato establecido por la CMF y a las indicaciones dadas por parte del equipo auditor, así mismo, hace relación a la muestra y expone detalladamente lo evidenciado en los contratos en base al trabajo de campo realizado soportando todo en la casilla # 3 “evidencias o soportes que sustentan la observación” a través de lo observado y con pantallazos de lo evidenciado como se evidencia a continuación.</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------------------------|--------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|---|-----------|--------------|-----------------------------|---|------------|--------------|--|
|  <p>(...)</p> <p>Una vez soportado lo argumentado anteriormente, se solicita de manera respetuosa sea tenida en cuenta la acción de réplica y se deje sin efecto la observación administrativa plasmada, resaltando que el equipo está comprometido en dar cumplimiento al plan de mejoramiento y a las valiosas observaciones que contribuyen al mejoramiento de la misión de la entidad implementando acciones de mejora para todo el proceso, por lo tanto, elevamos la petición que nos envíen un modelo ejemplo de papel de trabajo adoptado desde la AGR a través de las diferentes auditorías que han realizado, donde nos permita seguir implementando acciones de mejora al formato ya establecido y al contenido del mismo."</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>2.5.6.1 Observación Administrativa, por falencias en los soportes del traslado con incidencia fiscal.</p> <p>La Contraloría trasladó hallazgos con incidencia fiscal a la oficina de responsabilidad fiscal sin la totalidad de los documentos internos previsto para su desarrollo, de acuerdo a la información descrita a continuación.</p> <table border="1" data-bbox="186 1743 1437 1837"> <thead> <tr> <th data-bbox="186 1743 251 1795">Nro.</th> <th data-bbox="251 1743 430 1795">Valor presunto daño fiscal</th> <th data-bbox="430 1743 600 1795">Actuación procesal</th> <th data-bbox="600 1743 1437 1795">Resultado Traslado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="186 1795 251 1827">1</td> <td data-bbox="251 1795 430 1827">2.303.800</td> <td data-bbox="430 1795 600 1827">I.P.017-2019</td> <td data-bbox="600 1795 1437 1827">Archivado por improcedencia</td> </tr> <tr> <td data-bbox="186 1827 251 1845">2</td> <td data-bbox="251 1827 430 1845">54.113.641</td> <td data-bbox="430 1827 600 1845">I.P.018-2019</td> <td data-bbox="600 1827 1437 1845"></td> </tr> </tbody> </table> | | Nro. | Valor presunto daño fiscal | Actuación procesal | Resultado Traslado | 1 | 2.303.800 | I.P.017-2019 | Archivado por improcedencia | 2 | 54.113.641 | I.P.018-2019 | |
| Nro. | Valor presunto daño fiscal | Actuación procesal | Resultado Traslado | | | | | | | | | | |
| 1 | 2.303.800 | I.P.017-2019 | Archivado por improcedencia | | | | | | | | | | |
| 2 | 54.113.641 | I.P.018-2019 | | | | | | | | | | | |

| Argumentos del auditado | | | Conclusiones del equipo auditor |
|-------------------------|---------------|--------------|--|
| 3 | 1.514.343.004 | I.P.019-2019 | Copia del contrato de prestación de servicios 000 de 2018; acta de liquidación del contrato; informe de actividades en el contrato de prestación de servicio; copia del contrato de prestación de servicios contrato 000-2016; copia del contrato de prestación de servicios contrato 000-2018; copia del contrato de prestación de servicios contrato 000-2018; copia de los actos administrativos de posesión; certificaciones de cuantías para contratar de la entidad; pólizas de las aseguradoras para cada periodo, es decir 2016, 2017, 2018 y manual de funciones de la entidad. |
| 4 | 4.108.261.611 | I.P.020-2019 | |
| 5 | 1.441.360 | I.P.021-2019 | |
| 6 | 12.169.792 | I.P.022-2019 | Manual de funciones de la entidad; certificación de cuantías y póliza de seguro. |
| 7 | 3.875.353.328 | I.P.001-2020 | Certificación de cuantías, fecha hecho generador daño y actas de posesión presuntos responsables. |
| 8 | 778.014.294 | I.P.005-2020 | Certificación de cuantías, fecha hecho generador daño y actas de posesión presuntos responsables. |
| 9 | 75.578.342 | I.P.006-2020 | |

Lo anterior, contrario a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, principios de eficiencia y eficacia enunciados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 31 numeral 5 de la Resolución interna número 008 de 2019, por debilidades de los grupos auditores en los análisis de los hallazgos configurados y deficiente supervisión y control del proceso auditor, lo cual le resta eficiencia y efectividad al ejercicio de control fiscal e impacta el cumplimiento del principio de eficacia y oportunidad de las actuaciones procesales, generando la imposibilidad de recuperar los recursos del Estado y de imponer las sanciones correspondientes.

Mediante acta del comité institucional de desempeño de la entidad el día 23 de enero de la presente anualidad se estableció una lista de chequeo de traslado de hallazgos fiscal, la cual contiene la verificación de soportes a tener en cuenta para realizar los respectivos traslados en atención al cumplimiento al plan de mejoramiento propuesto. Esta lista fue aprobada por la oficina de responsabilidad fiscal, Oficina de planeación y control interno, en el marco de la implementación del MIPG, posteriormente se implementó al proceso auditor para subsanar la observación dejada en la auditoría realizada en DICIEMBRE 2019 a la vigencia 2018, por consiguiente, se implementó este check list para las auditorías programas en el PGA 2020 y las auditorías que estaban pendientes del PGA 2019, dando cumplimiento a lo plasmado en el plan de mejoramiento y al acto administrativo del 23 de Enero como se evidencia a continuación:
(...)

TRASLADO AUDITORIA REGULAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA VIG. 2018.

Se acepta la contradicción, teniendo en cuenta que lo certificado por la profesional de responsabilidad fiscal de la contraloría corresponde a actuaciones allegadas con anterioridad a la fecha de inicio de la acción de mejora.

Por lo anterior, se retira la observación ajustando el informe de auditoría en lo pertinente.

2.5.7.1 Observación Administrativa, por falta de control fiscal al recurso ambiental.

La Contraloría no desarrolló durante la vigencia 2019 acciones de control fiscal al presupuesto de inversión ambiental por valor de \$16.475'603.241, un 91% del presupuesto definitivo del Municipio de Floridablanca y de la ESE Clínica Guane.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política, numerales a, b, j, n del artículo 3º y artículo 164 del Decreto Ley 403 de 2020, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, literal c del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, artículo 19 de la Resolución Interna 08 de 2019, por medio de la cual se adopta el PGAT de la vigencia 2019, debido a la falta de eficiencia y efectividad en las estrategias gerenciales para cumplir las funciones constitucionales y legales, lo que no permite garantizar la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental y determinar el grado de eficacia y eficiencia de la inversión ambiental del Municipio de Floridablanca, incumpliendo una de las actividades misionales del control fiscal en la valoración del costo ambiental.

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|--|
| <p>“Esta entidad contaba con la Ingeniera Lina Varón quien estaba en el cargo de Control Ambiental del Equipo Auditor, siendo esta la responsable de revisar los recursos ambientales ejecutados; sin embargo, la ingeniera presenta renuncia a la entidad, y el cargo queda vacante a partir de 01 de febrero de 2019.”</p> | <p>La Contraloría no controvierte la observación.</p> <p>Por lo anterior, ésta se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p>2.5.9.1 Observación administrativa, por deficiencias en las evidencias de los beneficios de control. Durante la vigencia auditada no se logró evidenciar el 77% de la muestra seleccionada, correspondiente a 10 beneficios cualificables identificados con los números: 1, 6, 14, 15, 17, 18, 20, 21 y 22 de la tabla nro. 14 identificados por la Contraloría. Lo anterior, en contravía de lo previsto en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, por deficiencias en el seguimiento y control del PGAT, lo que no permite cualificar el resultado de la Contraloría en esta labor misional y verificar la información reportada en la cuenta.</p> | |
| <p>“En el trabajo de campo de las auditorías, los auditores verifican el cumplimiento de las acciones de mejora que conllevan a los beneficios de control (cualitativos o cuantitativos) de cada sujeto de control. Por lo que, estas acciones quedan efectivas en la ejecución del trabajo de campo.</p> <p>Estos beneficios de control quedan reportados y/o mencionados en los Informes Definitivos de las auditorías, con el fin de identificar cuales se verificaron.</p> <p>Para la muestra solicitada por la auditora, se presentaron los soportes debidamente identificados de los 10 beneficios calificables, siendo los siguientes: 1, 6, 14, 15, 17, 18, 20, 21 y 22 de la tabla Nro. 14 (...)</p> | <p>La Contraloría nuevamente allega los soportes ya verificados durante el proceso auditor y sobre los cuales no se logró evidenciar los beneficios reportados por la contraloría.</p> <p>Es importante advertir que la GAT en la fase de ejecución, página 38, precisa sobre “Aplicación de procedimientos, técnicas pruebas y obtención de evidencia.” define la misma así:</p> <p>“Esta actividad consiste en ejecutar los programas de auditoría, mediante la aplicación de los procedimientos, técnicas y pruebas de auditoría, con el propósito de obtener evidencia que soporten las conclusiones por cada uno de los componentes y factores evaluados.”.</p> <p>En el mismo sentido la ISSAI 4100, expresa como se obtiene la evidencia de auditoría. Los soportes allegados en el ejercicio de campo identificados con los números 1, 6, 14, 15, 17, 18, 20, 21 y 22 no comportan una evidencia de auditoría que constate la actividad realizada por la Contraloría, tal y como se manifiesta en el presente informe.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p>2.6.2.1 Observación administrativa, por riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> | |
| <p>En los procesos de responsabilidad fiscal con número de reserva 1, 2, 3, 4 y 5 con cuantía total de \$30.274.176, existe el riesgo de operar el fenómeno de la prescripción, ya que, de acuerdo con la rendición de la cuenta a 31 de diciembre de 2019, su estado procesal es “en trámite con auto de apertura y antes de imputación” y han transcurrido más de tres (3) años desde su auto de apertura.</p> | |
| <p>Lo anterior, en contravía de lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, debido a la falta de celeridad e impulso procesal que podría configurar el fenómeno jurídico de la prescripción, lo que generaría imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.</p> | |
| <p>“En los procesos de responsabilidad fiscal con número de reserva 1, 2, 3, 4 y 5, se adelantaron actuaciones de impulsos procesales tendientes a garantizar el derecho de defensa de los presuntos responsables toda vez que no se han acercado a rendir su versión libre pese a que este ente de control ha requerido para que ejerzan su derecho a la defensa, en cumplimiento del art. 42 de la Ley 610. No obstante, lo anterior y para tomar las acciones que eviten la observación, el funcionario competente en primera instancia de Responsabilidad</p> | <p>Los argumentos presentados por la Contraloría no controvierten la observación.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor | | | | | | | | | | |
|---|---|----------------------------|----------------------------|----------------------------|--------------|----------|----------|------------|------------|------------|------------------|
| <p>Fiscal procederá a tomar decisión de los procesos mencionados.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente se solicita se elimine la observación."</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>2.6.2.2 Observación administrativa, por dilación procesal para la toma de decisión de fondo.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Durante la vigencia evaluada se observó que para la toma de decisión de fondo (archivo por no mérito) en el proceso 2015-003, la Entidad utilizó un término de cuatro años y tres meses, de la siguiente manera:</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Términos para archivar por no mérito PRF Cifras en pesos</p> | | | | | | | | | | | |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th data-bbox="185 663 375 743">No. Expediente</th> <th data-bbox="375 663 712 743">Fecha auto de apertura PRF</th> <th data-bbox="712 663 1040 743">Auto archivo por no mérito</th> <th data-bbox="1040 663 1182 743">Cuantía (\$)</th> <th data-bbox="1182 663 1386 743">Duración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="185 743 375 785" style="text-align: center;">2015-003</td> <td data-bbox="375 743 712 785" style="text-align: center;">16/02/2015</td> <td data-bbox="712 743 1040 785" style="text-align: center;">06/06/2019</td> <td data-bbox="1040 743 1182 785" style="text-align: center;">17.275.954</td> <td data-bbox="1182 743 1386 785" style="text-align: center;">4 años y 3 meses</td> </tr> </tbody> </table> | | No. Expediente | Fecha auto de apertura PRF | Auto archivo por no mérito | Cuantía (\$) | Duración | 2015-003 | 16/02/2015 | 06/06/2019 | 17.275.954 | 4 años y 3 meses |
| No. Expediente | Fecha auto de apertura PRF | Auto archivo por no mérito | Cuantía (\$) | Duración | | | | | | | |
| 2015-003 | 16/02/2015 | 06/06/2019 | 17.275.954 | 4 años y 3 meses | | | | | | | |
| <p>Lo anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, ocasionado por la falta de celeridad e impulso procesal que podría configurar el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, lo que generaría imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>La Contraloría hace referencia a los procesos radicados 2017-007 y 2018-002 y finalmente, señala que en lo pertinente a las indexaciones se implementará una fórmula de indexación para actualizar a valor presente con el IPC certificado por DANE mediante la utilización herramienta EXCEL y solicita se elimine la observación.</p> | <p>La Contraloría no hace alusión al proceso en el cual se observó la dilación procesal, por lo cual, no controvierte la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p> | | | | | | | | | | |
| <p>2.8.1.1 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria por no adelantar con los requerimientos de Ley las gestiones tendientes a actualizar el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos de la Contraloría Municipal de Floridablanca.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p><i>La Contraloría Municipal de Floridablanca no tiene ajustada su estructura administrativa a lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004", en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1800 del 07 de octubre de 2019, Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo.</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p><i>Incumpliendo presuntamente lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto a los deberes de todo servidor público de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes y decretos, en concordancia con las prohibiciones del numeral 1 del Artículo 35 Ibídem.</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p><i>Lo anterior debido a que la estructura administrativa de la vigencia 2019 fue establecida por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 021 de 2001, fundamentado en un Decreto ya derogado como es el 1569 de 1998, lo cual afecta la gestión misional de la entidad, al no contar con los requisitos generales determinados en el Decreto 1083 de 2015 y Decreto 1800 del 07 de octubre de 2019.</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p>La presente observación no corresponde a las COMPETENCIAS del Contralor Municipal de Floridablanca, nótese que la observación no se fundamenta en ninguna de las funciones del contralor, así, no es procedente esta observación ya que le compete al CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA la expedición del acto respectivo que actualiza la planta de personal de acuerdo a lo</p> | <p>La Ley 136 del 02 de junio de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece en su Artículo 71 que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales.</p> | | | | | | | | | | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|--|
| <p>establecido en el Acuerdo Municipal 025 de julio 25 de 2001.</p> <p>El art. 32 del Decreto Ley 785 de 2005 estableció que era la AUTORIDAD COMPETENTE quien expedía los actos respectivos, y en el presente caso, NO EXISTE NORMA ALGUNA QUE FACULTE AL CONTRALOR MUNICIPAL PARA MODIFICAR LA PLANTA DE PERSONAL, so pena de abrogarse las funciones del Concejo Municipal.</p> <p>El despacho del Contralor, dentro de sus funciones, ha sido diligente con la necesidad de actualización de la nomenclatura, para ello realizó según consta en los anexos adjuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento del 08 de mayo de 2019 a la Comisión Nacional del Servicio Civil. • Requerimiento del 08 de mayo de 2019 al Departamento Administrativo de la Función Pública. • Requerimiento del 08 de mayo de 2019 a la ESAP. • Presentación del proyecto de reestructuración de la CMF al Concejo Municipal de Floridablanca. <p>Por lo anterior, se solicita se elimine la correspondiente observación o aclare específicamente la norma expresa que otorga la competencia al Contralor para adoptar las nomenclaturas y clasificación de los empleos sin que se abroguen las funciones del Concejo Municipal.”.</p> | <p>Así mismo, el Artículo 157, al regular la organización de las contralorías consagra que la determinación de las plantas de personal de las contralorías municipales y distritales, corresponde a los concejos, a iniciativa de los respectivos contralores.</p> <p>Por su parte, el Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, al tratar sobre el establecimiento de la planta de personal, establece en su Artículo 27 que con sujeción a la nomenclatura y a la clasificación de empleos por niveles, a las funciones, competencias y requisitos generales de que trata el presente decreto, las autoridades territoriales competentes procederán a adecuar la planta de personal y el manual específico de funciones y de requisitos dentro del año siguiente a la vigencia del presente decreto, teniendo en cuenta las nuevas denominaciones de empleo, la naturaleza general de las funciones de los mismos y las competencias laborales exigibles, en relación con las funciones que tenía establecido el empleo anterior, correspondiendo a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos.</p> <p>Y si bien el Artículo 32 <i>Ibidem</i> dispone que la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto, es facultad del Contralor Municipal la Iniciativa del proyecto de Acuerdo, presentado al Concejo Municipal dentro del período de las sesiones ordinarias o extraordinarias, para actualización del sistema de nomenclatura y clasificación, así como de funciones y requisitos generales de los empleos de la entidad territorial.</p> <p>Proyecto de Acuerdo que si bien fue presentado por la Contraloría Municipal de Floridablanca al Concejo Municipal, lo hizo de manera extemporánea, esto es el 31 de julio de 2019, cuando había finalizado el segundo período de sesiones ordinarias, situación que impidió a ese organismo su estudio y trámite.</p> <p>Lo anterior con sujeción a las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>Por lo expuesto se considera que la Contraloría Municipal de Floridablanca si bien gestionó requerimientos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Departamento Administrativo de la Función Pública y a la ESAP, no adelantó con los requerimientos de ley las gestiones tendientes a actualizar el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos ante el Concejo Municipal de Floridablanca, situación que no se entiende desvirtuada en esta instancia.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| | <p>Por lo anterior la observación se mantiene configurándose un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p> |
| <p>2.8.4.1 Observación administrativa, por falencias en la implementación de procesos de calidad.</p> <p><i>Al no existir un procedimiento interno en la Contraloría Municipal de Floridablanca para la selección, vinculación, y desvinculación de funcionarios (paz y salvos), así como tampoco para el cobro de incapacidades médicas y licencias de maternidad y /o paternidad, no se tiene un adecuado control sobre los procesos de la entidad, lo cual desconoce las normas de calidad que deben regir las actuaciones de las entidades públicas, específicamente la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública SGC NTCGP 1000, la cual pasó a ser parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG con el Decreto 1499 de 2017, como herramienta de gestión que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción social, además de incumplir lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011.</i></p> <p><i>Esta situación podría generar una gestión administrativa ineficaz e inconsistencias en el cruce de la información contable de la entidad, lo que ocasionaría pagos no justificados que afecten el presupuesto, además de demora injustificada en la recuperación de tales prestaciones y riesgo en el cobro efectivo de las mismas.</i></p> | |
| <p>Respetuosamente diferimos en considerar que el MIPG, al que se incorporó el MECI, adopta la norma técnica de Calidad de la Gestión Pública SGC NTCGP 1000, ya que la norma técnica se adopta expresamente cuando la entidad tiene las condiciones óptimas para ello, los referentes de sistema de calidad son asumidos por cada entidad.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente se solicita se elimine la correspondiente observación.</p> | <p>La Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública NTC GP 1000, es la norma que especifica los requisitos para la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad aplicable a todas las entidades públicas, cuyo propósito fundamental es promover que las entidades mejoren la calidad y el desempeño de los servicios y productos ofrecidos a la ciudadanía. Es una herramienta de gestión que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción social.</p> <p>El Decreto 1499 de 2017 establece que los organismos de control aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993, que en el Parágrafo de su Artículo 1 dispone que el control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.</p> <p>Lo expuesto por la Contraloría Municipal de Floridablanca no demuestra que haya implementado un enfoque basado en procesos dentro de un Sistema de Gestión de la Calidad, que permita tener un control continuo sobre los procesos individuales de la entidad y el modo en que estos forman parte de la organización como un todo que promueva la mejora continua.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene configurándose un hallazgo administrativo.</p> |
| <p>2.13.2.1 Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p><i>De la evaluación de las acciones propuestas en los planes de mejoramiento de las auditorías regulares a las vigencias 2017 y 2018, se evidenció un cumplimiento del 60%. De conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.</i></p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|--|
| <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p> | |
| <p>Esta observación no TIENE MOTIVACION, efectivamente el informe preliminar señala textualmente: “De la evaluación de las acciones propuestas en los planes de mejoramiento de las auditorías regulares a las vigencias 2017 y 2018, se evidenció un cumplimiento del 60%”, sin embargo, la observación no presenta los parámetros de dicha evaluación, solo su resultado, por lo tanto NO ES POSIBLE DEFENDERSE DE UNA ACUSACIÓN QUE NO SE CONOCE, contrario a ello, esta entidad presentó al equipo auditor las pruebas de la ejecución del Plan de Mejora respectivo..</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente se solicita se elimine la correspondiente observación</p> | <p>Se detalla en la tabla Nro. 23 los resultados de la evaluación al plan de mejoramiento, determinándose las acciones cumplidas que pudieron ser verificadas en la etapa de ejecución, la cual se ajustó por efectos de la contradicción al informe preliminar.</p> <p>En consecuencia, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p>2.14.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:</p> <p>SIA-OBSERVA (Contratación) En los contratos objeto de muestra no se reportó la totalidad de documentos requeridos, especialmente los informes de supervisión y del contratista, los pagos realizados y las actas de terminación o de recibo final.</p> <p>Formato 7 – Ejecución Presupuestal de Gastos Sección Cuentas por Pagar</p> <ul style="list-style-type: none"> – Corregir la relación de las cuentas por pagar del presupuesto de la vigencia 2019, de manera que sean consistentes con las constituidas en la Resolución nro. 132 del 30 de diciembre de 2019 <p>Formato 15 – Participación Ciudadana</p> <ul style="list-style-type: none"> – Diligenciar la columna de respuesta al ciudadano en las PQRS trasladadas por competencia. <p>Formato 20 – Resultados de Control Fiscal- Subsección Sujetos de Control</p> <ul style="list-style-type: none"> – Inconsistencias en la columna valor recursos propios. <p>Formato 21 – Resultados del Ejercicio de Control-Subsección Gestión de Auditorías a Sujetos de Control</p> <ul style="list-style-type: none"> – Ajustar valor de recursos auditados conforme a lo certificado en el trabajo de campo de la auditoría. <p>Formato 17 - Procesos de Responsabilidad Fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la IP 010-2019 no se reporta la fecha de la decisión. - En el PRF 2015-009 no se reportan las casillas "Fallo" "Fecha fallo" "Fecha última notificación del fallo", "Cuantía del fallo en primera instancia" "Cuantía fallo con responsabilidad fiscal definitivo" "Fecha ejecutoria decisión de fondo" y "Fecha traslado a jurisdicción coactiva", a pesar de existir Fallo Con y Sin responsabilidad fiscal como se reporta en observaciones. - En el PRF 2015-005 no se reporta la casilla "Fecha envío grado de consulta" pero aparece el tipo y fecha de la decisión en grado de consulta. - En el PRF 2015-001 no se reportan las casillas "Fecha envío grado de consulta", "Tipo decisión en grado de consulta" ni "Fecha decisión en grado de consulta" y en el estado aparece archivo ejecutoriado por no mérito. - En los PRF 2018-002 y 2017-007 se encuentra mal reportado el estado actual del proceso. <p>Formato F-18 Procesos de Jurisdicción Coactiva</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificar en el proceso 2013-001 la fecha de terminación por pago y el registro de los pagos durante la vigencia 2019. - En los procesos 2002-003, 2015-004 y 2016-001 se reporta mal la casilla “Estado del proceso al final del período rendido”. | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p>- En el proceso 2004-002 no se registra la cuantía de la medida cautelar.</p> <p>- En el proceso 2002-001 se registra mal la fecha de la inscripción de la medida cautelar.</p> <p>Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 del 21 de diciembre de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos de la cuenta, lo que genera la presentación de información inexacta.</p> <p>Sin embargo, los anteriores errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron la labor de evaluación y análisis en la vigencia auditada.</p> | |
| <p>Para dar respuesta a esta observación se detallará cada uno de los reproches así</p> <p>SIA-OBSERVA (Contratación):</p> <p>RESPUESTA: Conforme a la observación, me permito comunicar que la información de los contratos objeto de muestra de la Auditoría Regular, así como los contratos ejecutados en la vigencia 2019 se encontraban publicados en la plataforma SIA OBSERVA, tal como lo evidenció el auditor designado en su trabajo de campo.</p> <p>Por lo anterior solicito se elimine la correspondiente observación</p> <p>Formato 7 – Ejecución Presupuestal de Gastos - Sección Cuentas por Pagar</p> <p>RESPUESTA: Una vez se habilite la plataforma del SIA MISIONAL AGR – RENDICIÓN OFICIAL, se procederá a corregir la información de la relación de las cuentas por pagar.</p> <p>Formato 15 – Participación Ciudadana Diligenciar la columna de respuesta al ciudadano en las PQRS trasladadas por competencia</p> <p>RESPUESTA: Una vez se habilite la plataforma del SIA MISIONAL AGR – RENDICIÓN OFICIAL, se procederá a modificar o eliminar la información que se reportó en la casilla denominada “Fecha de respuesta de fondo al requerimiento” en los casos en los que se remitió por competencia.</p> <p>Formato 20 – Resultados de Control Fiscal- Subsección Sujetos de Control</p> <p>RESPUESTA: Esta rendición ha sido aclarada según oficio de fecha 23 de octubre de 2020, que demuestra que no existió error en la rendición del informe, tal como se aclaró al auditor designado en el trabajo de campo. Se adjunto oficio.</p> <p>Por lo anterior se solicita se elimine la observación respectiva.</p> | <p>SIA-OBSERVA (Contratación)</p> <p>Se acepta lo afirmado por la Contraloría en su contradicción sobre el SIA- OBSERVA.</p> <p>Formato 7 – Ejecución Presupuestal de Gastos -Sección Cuentas por Pagar</p> <p>La contraloría acepta la observación.</p> <p>Formato 15 – Participación Ciudadana</p> <p>La contraloría acepta la observación.</p> <p>Formato 20 – Resultados de Control Fiscal- Subsección Sujetos de Control</p> <p>Si bien es cierto se aclaró durante el desarrollo de auditoría y no impacto en el resultado, se requiere corregir la cuenta y garantizar la consistencia y coherencia del reporte realizado por la contraloría.</p> <p>Formato 21 –Resultados del Ejercicio de Control- Subsección Gestión de Auditorías a Sujetos de Control</p> <p>Si bien es cierto se aclaró durante el desarrollo de auditoría y no impacto en el resultado, se requiere corregir la cuenta y garantizar la consistencia y coherencia del reporte realizado por la contraloría.</p> <p>Formato 17 - Procesos de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>La contraloría acepta la observación.</p> <p>Formato F-18 Procesos de Jurisdicción Coactiva</p> <p>La contraloría acepta la observación.</p> <p>Se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p>Formato 21 –Resultados del Ejercicio de Control-Subsección Gestión de Auditorías a Sujetos de Control</p> <p>RESPUESTA: Esta rendición ha sido aclarada según oficio de fecha 23 de octubre de 2020, que demuestra que no existió error en la rendición del informe, tal como se aclaró al auditor designado en el trabajo de campo. Se adjunto oficio.</p> <p>Por lo anterior se solicita se elimine la observación respectiva.</p> <p>Formato 17 - Procesos de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>RESPUESTA: Una vez se habilite la plataforma del SIA MISIONAL AGR – RENDICIÓN OFICIAL, se procederá a modificar la información de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IP 010-2019 • PRF 2015-009 • PRF 2015-005 • PRF 2015-001 • PRF 2018-002 • PRF 2017-007 <p>Formato F-18 Procesos de Jurisdicción Coactiva</p> <p>RESPUESTA: Las inconsistencias relacionadas en el proceso coactivo, son errores involuntarios cometidos cuando se llena la cuenta, por ejemplo, para el caso de 2015-004 el estado del proceso era medidas cautelares en trámite, no diligencia de inventarios y avalúos. Respecto al proceso 2016 -001 es importante aclarar que efectivamente se solicitó un acuerdo de pago (solicitud que se registró en la cuenta), pero este no se llevó a cabo por falta de garantías. Téngase en cuenta que los errores registrados en la rendición de la cuenta no afectaron la labor de evaluación y análisis en la vigencia auditada, simplemente son equivocaciones de transcripción que no afectan la vigilancia efectuada por la AGR.</p> <p>Así mismo una vez se habilite la plataforma del SIA MISIONAL AGR – RENDICIÓN OFICIAL, se procederá a reportar la información.</p> <p>De esta forma se da contestación al informe preliminar respectivo en ejercicio del Derecho de Defensa de esta Entidad. “</p> | |

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 29 Consolidado de hallazgos

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | Cuantía |
| <p>2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no contabilizar en cuentas de orden los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p><i>En las cuentas de orden no se contabilizaron los valores de los procesos de responsabilidad fiscal ni los fallos proferidos, incumpliendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas para entidades de gobierno anexo a la Resolución No. 620 de 2015 y sus modificaciones, en la Resolución No. 116 de 2017 y en la doctrina contable de la Contaduría General de la Nación (concepto 20192000056131 del 1 de octubre de 2019).</i></p> <p><i>Lo anterior se presentó por inaplicación del Manual de Procedimientos y del Catálogo de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual impide el control contable de los procesos fiscales que tramita la Contraloría</i></p> | X | | | | |
| <p>2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por no presentar los estados financieros de conformidad con lo establecido por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Los estados financieros presentados al 31 de diciembre de 2019 no cumplen con el diseño requerido, debido a que no se elaboraron de forma comparativa con la vigencia anterior y el Estado de Situación Financiera se presentó con el nombre de Balance General, en contravía de lo establecido en las Resoluciones No. 484 de 2017 y No. 425 de 2019 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 1.2.7 del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Floridablanca.</p> <p>Lo anterior se presentó por inaplicación de las normas sobre la elaboración y presentación de los estados financieros, generando el riesgo de que los mismos no contengan la información pertinente para que los usuarios de la información contable puedan analizarla y utilizarla.</p> | X | | | | |
| <p>2.1.2.3 Hallazgo administrativo, por no publicar los estados financieros en la página web de la Contraloría.</p> <p>La Contraloría no publicó en su página web los estados financieros al 31 de diciembre de 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución No. 182 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, modificada por la Resolución No. 239 de 2017. Esta situación se originó por desconocimiento de la normatividad referida, lo cual impide que la ciudadanía conozca el manejo dado a los recursos financieros asignados a la Entidad, obstruyendo el ejercicio del control social de que tratan los artículos 34 y 35 de la Ley 489 de 1998.</p> | X | | | | |
| <p>2.2.3.1 Hallazgo administrativo, por ineficiente gestión de recursos para capacitación de funcionarios.</p> <p>Del valor total de recursos ejecutados para capacitación de los funcionarios por \$50'400.521, el 72% correspondieron a viáticos y gastos de viaje, desconociendo los principios de eficiencia, economía y eficacia en los que debe fundamentarse la vigilancia de la gestión fiscal, en contravía de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y en el artículo 209 de la Constitución Política. Lo anterior evidencia deficiente planeación administrativa en la utilización de estos recursos y genera el riesgo de que los funcionarios de la Contraloría no puedan obtener la capacitación requerida para fortalecer su</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------|--|--|---|---|--------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|----|--------------|------------|------------|------------|------------|----|--------------|------------|------------|------------|------------|----|------------------|------------|------------|------------|------------|----|---------------|------------|------------|------------|------------|----|---|---|--|--|--|
| | A | D | P | F | Cuantía | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| desempeño institucional. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>2.4.1.1 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos en el trámite de PQRS.</p> <p>La totalidad de los requerimientos de la muestra fueron revisados y en aquellos que fue necesario remitirse a proceso auditor, si bien es cierto, la primera respuesta al denunciante se otorgó dentro de los 15 días hábiles siguientes, también lo es que el traslado a proceso auditor se realiza con posterioridad a los 15 días hábiles siguiente al recibo de la denuncia, no cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, numerales 1, 2 y 34 el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución Interna Nro. 139 del 27 de diciembre de 2017 tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Radicado</th> <th>Fecha de Recibido</th> <th>Fecha máxima para remitir a proceso auditor y dar respuesta al denunciante</th> <th>Fecha en que se remite a proceso auditor</th> <th>Fecha en que se informa al peticionario de la remisión a proceso auditor.</th> <th>Término en que se excede</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PC-D-38-2019</td> <td>17/06/2019</td> <td>10/07/2019</td> <td>31/07/2019</td> <td>31/07/2019</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>PC-D-84-2018</td> <td>20/11/2018</td> <td>11/12/2018</td> <td>05/02/2019</td> <td>01/02/2019</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>PC-D-21-2019</td> <td>21/03/2019</td> <td>12/04/2019</td> <td>14/05/2019</td> <td>07/05/2019</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>PC-COP-D-85-2018</td> <td>20/11/2018</td> <td>11/12/2018</td> <td>01/03/2019</td> <td>08/02/2019</td> <td>23</td> </tr> <tr> <td>PC-DP-64-2019</td> <td>04/10/2019</td> <td>28/10/2019</td> <td>25/11/2019</td> <td>20/11/2019</td> <td>18</td> </tr> </tbody> </table> <p>En lo correspondiente a las PQRS que fueron trasladadas por competencia, se observó que el trámite se realizó dentro del término señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, a excepción de lo verificado en auditoría en la PQRS PC-D-50-2019, recibida el 07 de agosto de 2019 y puesta en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación, el 29 de agosto de 2019.</p> <p>Lo anterior, por indebida interpretación legal, a la falta de un control oportuno y eficiente, afectando el cumplimiento de los términos y la eficaz respuesta al denunciante.</p> | Radicado | Fecha de Recibido | Fecha máxima para remitir a proceso auditor y dar respuesta al denunciante | Fecha en que se remite a proceso auditor | Fecha en que se informa al peticionario de la remisión a proceso auditor. | Término en que se excede | PC-D-38-2019 | 17/06/2019 | 10/07/2019 | 31/07/2019 | 31/07/2019 | 15 | PC-D-84-2018 | 20/11/2018 | 11/12/2018 | 05/02/2019 | 01/02/2019 | 35 | PC-D-21-2019 | 21/03/2019 | 12/04/2019 | 14/05/2019 | 07/05/2019 | 19 | PC-COP-D-85-2018 | 20/11/2018 | 11/12/2018 | 01/03/2019 | 08/02/2019 | 23 | PC-DP-64-2019 | 04/10/2019 | 28/10/2019 | 25/11/2019 | 20/11/2019 | 18 | X | X | | | |
| Radicado | Fecha de Recibido | Fecha máxima para remitir a proceso auditor y dar respuesta al denunciante | Fecha en que se remite a proceso auditor | Fecha en que se informa al peticionario de la remisión a proceso auditor. | Término en que se excede | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PC-D-38-2019 | 17/06/2019 | 10/07/2019 | 31/07/2019 | 31/07/2019 | 15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PC-D-84-2018 | 20/11/2018 | 11/12/2018 | 05/02/2019 | 01/02/2019 | 35 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PC-D-21-2019 | 21/03/2019 | 12/04/2019 | 14/05/2019 | 07/05/2019 | 19 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PC-COP-D-85-2018 | 20/11/2018 | 11/12/2018 | 01/03/2019 | 08/02/2019 | 23 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PC-DP-64-2019 | 04/10/2019 | 28/10/2019 | 25/11/2019 | 20/11/2019 | 18 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por deficiente programación y ejecución del Plan General de Auditorías.</p> <p>El Plan General de Auditorías – PGA programado para la vigencia 2019 superó la capacidad operativa de la contraloría, al punto que en 7 de las auditorías relacionadas en el cronograma anexo se estimó comunicar el informe definitivo en enero y febrero de 2020, extendiéndose en algunos casos hasta el mes de septiembre de 2020, lo cual evidencia que en su elaboración no se tuvieron en cuenta los recursos humanos y físicos disponibles para su ejecución.</p> | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--------------|---------------------|------------------|---------------------|----------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|----------------------------|---------------------|-----------------------------|---------------------|-----------------------------|-------------------------|--|--|--|--|--|
| | A | D | P | F | Cuantía | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Así mismo, el indicador de cumplimiento del PGA ejecutado fue del 56% del programado, cuantificando hasta la comunicación del informe definitivo, lo cual refleja su deficiente ejecución, tal y como se evidencia a continuación.</p> <table border="1" data-bbox="282 495 1065 802"> <thead> <tr> <th>Entidad vigilada</th> <th>Fecha de comunicación Informe definitivo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EMAF-Regular</td> <td>31 de enero de 2020</td> </tr> <tr> <td>Alcaldía- Exprés</td> <td>31 de enero de 2020</td> </tr> <tr> <td>Casa de la Cultura- Exprés</td> <td>31 de enero de 2020</td> </tr> <tr> <td>Alcaldía –Regular</td> <td>4 de marzo de 2020</td> </tr> <tr> <td>Curaduría Urbana I-Regular</td> <td>25 de abril de 2020</td> </tr> <tr> <td>Curaduría Urbana II-Regular</td> <td>28 de abril de 2020</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos-Especial</td> <td>2 de septiembre de 2020</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, contrario a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 08 del 4 de enero de 2019 por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial - GAT, ocasionado por la inadecuada estimación de los recursos disponibles para la ejecución del PGA programado e insuficiente control en dicha ejecución, lo cual se traduce en incumplimiento del proceso auditor durante la vigencia auditada.</p> | Entidad vigilada | Fecha de comunicación Informe definitivo | EMAF-Regular | 31 de enero de 2020 | Alcaldía- Exprés | 31 de enero de 2020 | Casa de la Cultura- Exprés | 31 de enero de 2020 | Alcaldía –Regular | 4 de marzo de 2020 | Curaduría Urbana I-Regular | 25 de abril de 2020 | Curaduría Urbana II-Regular | 28 de abril de 2020 | Cuerpo de Bomberos-Especial | 2 de septiembre de 2020 | | | | | |
| Entidad vigilada | Fecha de comunicación Informe definitivo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EMAF-Regular | 31 de enero de 2020 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Alcaldía- Exprés | 31 de enero de 2020 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Casa de la Cultura- Exprés | 31 de enero de 2020 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Alcaldía –Regular | 4 de marzo de 2020 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Curaduría Urbana I-Regular | 25 de abril de 2020 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Curaduría Urbana II-Regular | 28 de abril de 2020 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cuerpo de Bomberos-Especial | 2 de septiembre de 2020 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>2.5.4.1 Hallazgo administrativo, por falencias en los papeles de trabajo.</p> <p>Los papeles de trabajo objeto de revisión de las auditorías realizadas a la Alcaldía Municipal y al Cuerpo de Bomberos no contienen las evidencias que fundamentan las observaciones, los hallazgos, opiniones y conceptos expresados en los informes de auditoría, incumpliendo el artículo 31 numeral 2 de la Resolución número 008 de 2019 y la fase de ejecución de la Guía de Auditoría Territorial y la Norma de Auditoría General NAG-07, ocasionado por la falta de planeación del proceso auditor e incumplimiento de las funciones legales y procedimentales por parte de los integrantes del grupo auditor, lo que incide en la eficacia del plan de trabajo y del programa de auditoría.</p> | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>2.5.7.1 Hallazgo administrativo, por falta de control fiscal al recurso ambiental.</p> <p>La Contraloría no desarrolló durante la vigencia 2019 acciones de control fiscal al presupuesto de inversión ambiental por valor de \$16.475'603.241, un 91% del presupuesto definitivo del Municipio de Floridablanca y de la ESE Clínica Guane.</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política, numerales a, b, j, n del artículo 3º y artículo 164 del Decreto Ley 403 de 2020, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, literal c del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, artículo 19 de la Resolución Interna 08 de 2019, por medio de la cual se adopta el PGAT de la vigencia 2019, debido a la falta de eficiencia y efectividad en las estrategias gerenciales para cumplir las funciones constitucionales y legales, lo que no permite garantizar la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental y determinar el grado de eficacia y eficiencia de la inversión ambiental del Municipio de Floridablanca, incumpliendo una de las actividades misionales del control fiscal en la valoración del costo ambiental.</p> | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------|----------------------------|----------------------------|------------------|----------|----------|------------|------------|------------|------------------|---|--|--|--|--|
| | A | D | P | F | Cuantía | | | | | | | | | | |
| <p>2.5.9.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en las evidencias de los beneficios de control.</p> <p>Durante la vigencia auditada no se logró evidenciar el 77% de la muestra seleccionada, correspondiente a 10 beneficios cualificables identificados con los números: 1, 6, 14, 15, 17, 18, 20, 21 y 22 de la tabla nro. 14 identificados por la Contraloría. Lo anterior, en contravía de lo previsto en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, por deficiencias en el seguimiento y control del PGAT, lo que no permite cualificar el resultado de la Contraloría en esta labor misional y verificar la información reportada en la cuenta.</p> | X | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>2.6.2.1 Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>En los procesos de responsabilidad fiscal con número de reserva 1, 2, 3, 4 y 5 con cuantía total de \$30.274.176, existe el riesgo de operar el fenómeno de la prescripción, ya que, de acuerdo con la rendición de la cuenta a 31 de diciembre de 2019, su estado procesal es “en trámite con auto de apertura y antes de imputación” y han transcurrido más de tres (3) años desde su auto de apertura.</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, debido a la falta de celeridad e impulso procesal que podría configurar el fenómeno jurídico de la prescripción, lo que generaría imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.</p> | X | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>2.6.2.2 Hallazgo administrativo, por dilación procesal para la toma de decisión de fondo.</p> <p>Durante la vigencia evaluada se observó que para la toma de decisión de fondo (archivo por no mérito) en el proceso 2015-003, la Entidad utilizó un término de cuatro años y tres meses, de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">Términos para archivar por no mérito PRF</p> <p style="text-align: right;"><i>Cifras en pesos</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>No. Expediente</th> <th>Fecha auto de apertura PRF</th> <th>Auto archivo por no mérito</th> <th>Cuantía (\$)</th> <th>Duración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2015-003</td> <td>16/02/2015</td> <td>06/06/2019</td> <td>17.275.954</td> <td>4 años y 3 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, ocasionado por la falta de celeridad e impulso procesal que podría configurar el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, lo que generaría imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.</p> | No. Expediente | Fecha auto de apertura PRF | Auto archivo por no mérito | Cuantía (\$) | Duración | 2015-003 | 16/02/2015 | 06/06/2019 | 17.275.954 | 4 años y 3 meses | X | | | | |
| No. Expediente | Fecha auto de apertura PRF | Auto archivo por no mérito | Cuantía (\$) | Duración | | | | | | | | | | | |
| 2015-003 | 16/02/2015 | 06/06/2019 | 17.275.954 | 4 años y 3 meses | | | | | | | | | | | |
| <p>2.8.1.1 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por no adelantar con los requerimientos de Ley las gestiones tendientes a actualizar el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos de la Contraloría Municipal de Floridablanca.</p> <p>La Contraloría Municipal de Floridablanca no tiene ajustada su estructura administrativa a lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las</p> | X | X | | | | | | | | | | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | Cuantía |
| <p><i>entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1800 del 07 de octubre de 2019, Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo.</i></p> <p>Incumpliendo presuntamente lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto a los deberes de todo servidor público de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes y decretos, en concordancia con las prohibiciones del numeral 1 del Artículo 35 Ibidem.</p> <p>Lo anterior debido a que la estructura administrativa de la vigencia 2019 fue establecida por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 021 de 2001, fundamentado en un Decreto ya derogado como es el 1569 de 1998, lo cual afecta la gestión misional de la entidad, al no contar con los requisitos generales determinados en el Decreto 1083 de 2015 y Decreto 1800 del 07 de octubre de 2019.</p> | | | | | |
| <p><i>2.8.4.1 Hallazgo administrativo, por falencias en la implementación de procesos de calidad.</i></p> <p>Al no existir un procedimiento interno en la Contraloría Municipal de Floridablanca para la selección, vinculación, y desvinculación de funcionarios (paz y salvos), así como tampoco para el cobro de incapacidades médicas y licencias de maternidad y /o paternidad, no se tiene un adecuado control sobre los procesos de la entidad, lo cual desconoce las normas de calidad que deben regir las actuaciones de las entidades públicas, específicamente la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública SGC NTCGP 1000, la cual pasó a ser parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG con el Decreto 1499 de 2017, como herramienta de gestión que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción social, además de incumplir lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Esta situación podría generar una gestión administrativa ineficaz e inconsistencias en el cruce de la información contable de la entidad, lo que ocasionaría pagos no justificados que afecten el presupuesto, además de demora injustificada en la recuperación de tales prestaciones y riesgo en el cobro efectivo de las mismas.</p> | X | | | | |
| <p><i>2.13.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</i></p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en los planes de mejoramiento de las auditorías regulares a las vigencias 2017 y 2018, se evidenció un cumplimiento del 75%. De conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p> | X | | | | |
| <p><i>2.14.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</i></p> <p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | Cuantía |
| <p>SIA-OBSERVA (Contratación)</p> <p>En los contratos objeto de muestra no se reportó la totalidad de documentos requeridos, especialmente los informes de supervisión y del contratista, los pagos realizados y las actas de terminación o de recibo final.</p> <p>Formato 7 – Ejecución Presupuestal de Gastos</p> <p>Sección Cuentas por Pagar</p> <ul style="list-style-type: none"> Corregir la relación de las cuentas por pagar del presupuesto de la vigencia 2019, de manera que sean consistentes con las constituidas en la Resolución nro. 132 del 30 de diciembre de 2019 <p>Formato 15 – Participación Ciudadana</p> <ul style="list-style-type: none"> Diligenciar la columna de respuesta al ciudadano en las PQRS trasladadas por competencia. <p>Formato 17 - Procesos de Responsabilidad Fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"> En la IP 010-2019 no se reporta la fecha de la decisión. En el PRF 2015-009 no se reportan las casillas "Fallo" "Fecha fallo" "Fecha última notificación del fallo", "Cuantía del fallo en primera instancia" "Cuantía fallo con responsabilidad fiscal definitivo" "Fecha ejecutoria decisión de fondo" y "Fecha traslado a jurisdicción coactiva", a pesar de existir Fallo Con y Sin responsabilidad fiscal como se reporta en observaciones. En el PRF 2015-005 no se reporta la casilla "Fecha envío grado de consulta" pero aparece el tipo y fecha de la decisión en grado de consulta. En el PRF 2015-001 no se reportan las casillas "Fecha envío grado de consulta", "Tipo decisión en grado de consulta" ni "Fecha decisión en grado de consulta" y en el estado aparece archivo ejecutoriado por no mérito. En los PRF 2018-002 y 2017-007 se encuentra mal reportado el estado actual del proceso. <p>Formato F-18 Procesos de Jurisdicción Coactiva</p> <ul style="list-style-type: none"> Verificar en el proceso 2013-001 la fecha de terminación por pago y el registro de los pagos durante la vigencia 2019. <p>-En los procesos 2002-003, 2015-004 y 2016-001 se reporta mal la casilla "Estado del proceso al final del período rendido".</p> <p>-En el proceso 2004-002 no se registra la cuantía de la medida cautelar.</p> <p>-En el proceso 2002-001 se registra mal la fecha de la inscripción de la medida cautelar.</p> <p>Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 del 21 de diciembre de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos de la cuenta, lo que genera la presentación de información inexacta.</p> <p>Sin embargo, los anteriores errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron la labor de evaluación y análisis en la vigencia auditada.</p> | | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | Cuantía |
| Formato 20 – Resultados de Control Fiscal- Subsección Sujetos de Control – Inconsistencias en la columna valor recursos propios. | | | | | |
| Formato 21 –Resultados del Ejercicio de Control-Subsección Gestión de Auditorías a Sujetos de Control – Ajustar valor de recursos auditados conforme a lo certificado en el trabajo de campo de la auditoría. | | | | | |
| TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA | 15 | 2 | 0 | 0 | |

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. Anexo nro. 1: TABLA DE RESERVA